



CORREDORES DE BOLSA S.A.

**MANUAL DE POLITICA Y PROCEDIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN
DE DELITOS**

MARZO 2020

CONTROL DE CAMBIOS

Fecha Última Revisión	Fecha Aprobación	Revisión	Autorización	Versión
27.02.2015	27.02.2015	Eduardo de la Maza	Directorio	V01
16.11.2015	16.11.2015	Eduardo de la Maza	Directorio	V02
14.04.2016	14.04.2016	Andrea Canessa F.	Directorio	V03
30.04.2017	05.05.2017	Andrea Canessa F.	Directorio	V04
13.06.2017	15.06.2017	Andrea Canessa F.	Directorio	V05
20.08.2017	01.09.2017	Andrea Canessa F.	Directorio	V06
01.07.2018	17.07.2018	Andrea Canessa/ Ivonne Müller	Directorio	V07
15.02.2019	27.02.2019	Andrea Canessa	Directorio	V08
05.05.2019	30.05.2019	Andrea Canessa	Directorio	V09
24.07.2019	30.08.2019	Andrea Canessa	Directorio	V10
06.03.2020	-	Rodrigo Avendaño	-	V11
25.03.2020	25.03.2020	Rodrigo Avendaño	Directorio	V12

Contenido

PRIMERA PARTE	1
I. ANTECEDENTES GENERALES	1
I. OBJETIVOS.....	1
II. TOMA DE CONOCIMIENTO	2
III. AMBITO DE APLICACION.....	3
IV. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS	4
V. MARCO LEGAL Y DEFINICIONES GENERALES.....	4
VI. PRINCIPALES RESPONSABILIDADES.....	13
VII. SUPERVISIÓN.....	15
VIII. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	15
SEGUNDA PARTE	21
IX. DEBIDA DILIGENCIA – EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.....	21
X. DEBIDA DILIGENCIA PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL Y PROVEEDORES.....	42
XI. DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR E INFORMAR.....	45
XII. GUIA DE SEÑALES DE ALERTAS INDICATIVAS DE LA, FT , COHECHO y RECEPCIÓN	
XIII. DEL REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO (ROE)	61
XIV. DE LA OBLIGACIÓN DE CREAR Y MANTENER REGISTROS.	62
XV. FUNCIONARIO RESPONSABLE	64
XVI. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN	65
XVII.SANCIONES E INFRACCIONES	67
TERCERA PARTE.....	67
XVIII. POLITICA SOBRE REGALOS, INCENTIVOS Y BENEFICIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARTICULARES.....	67
XIX. POLÍTICA DE DONACIONES	69
XX. CANALES DE COMUNICACIÓN Y DENUNCIAS.....	69
XXI. ANEXOS	70

PRIMERA PARTE

I. ANTECEDENTES GENERALES

VANTRUST CAPITAL Corredores de Bolsa S.A. (en adelante VANTRUST CAPITAL o también la “Corredora”) es sometida a la fiscalización de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de conformidad al actual texto de la Ley N° 19.913, además está sujeto a la Ley 20.393 y sus modificaciones que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en relación a los delitos en ella detallados, así como también las modificaciones que existan a estas mismas regulaciones.

VANTRUST CAPITAL es susceptible de ser utilizado por terceros para ocultar, administrar y transferir fondos provenientes de actividades ilícitas, como también para dar apariencia de legitimidad a los activos producto de tales actividades; como puede ser utilizado para financiar terrorismo.

Considerando lo anterior, se ha confeccionado estas **Políticas y Procedimientos para Prevención Delitos** con el fin de indicar normas, pautas y procedimientos que VANTRUST CAPITAL aplica para prevenir, detectar y evitar la facilitación y realización de operaciones ilícitas, para conocer cabalmente a sus clientes e inversionistas y las actividades que realizan, particularmente cuando éstas difieran de sus actividades conocidas.

I. OBJETIVOS

El Objetivo de este documento es definir políticas y procedimientos para VANTRUST CAPITAL con el fin de alcanzar las mejores prácticas para detectar posibles actividades ilícitas. Contiene además, una definición de los distintos términos técnicos de manera de conocer los conceptos necesarios para efectuar un adecuado control contra estos delitos.

Todos los directivos y empleados de VANTRUST CAPITAL deben observar y estar en conocimiento de estas políticas y procedimientos.

Los principales objetivos del presente manual son:

- a. Establecer mediante sus recomendaciones un conjunto de políticas y procedimientos de prevención y de control relativo a evitar la legitimación de activos provenientes de actividades ilícitas, lo que será adoptado por VANTRUST

CAPITAL y lo pondrá en conocimiento de todo el personal, cumpliendo con la normativa y regulaciones vigentes.

- b. Transmitir a los funcionarios nociones sobre el concepto de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, administración desleal, corrupción entre privados y soborno entre particulares; como de los mecanismos utilizados para llevarlos a la práctica.
- c. Aplicar una política de Conocimiento del Cliente reafirmando la necesidad de identificar fehacientemente a nuestros clientes, identificando el o los beneficiarios finales de la cuenta.
- d. Entregar herramientas a los empleados con el fin de que reconozcan actividades inusuales en sus clientes.
- e. Cumplir con la normativa nacional e internacional respecto de estos temas.
- f. Describir el proceso de monitoreo de Transacciones y reporte de operación sospechosa.

Todos los directivos y empleados de VANTRUST CAPITAL deben observar y estar en conocimiento de estas políticas y procedimientos.

II. TOMA DE CONOCIMIENTO

Para esto, existe el Anexo 1 en este documento, el cual es una Toma de Conocimiento que deben completar todos los ejecutivos y empleados respecto de su comprensión y observancia del presente manual. Además, si algún empleado se entera de una actividad ilícita de lavado de dinero y/o violación aparente de estas políticas y procedimientos por parte de cualquier otro empleado, debe informar estos hechos al Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos o denunciarlo a través del canal de denuncia que se indica en la página #69. De acuerdo a la ley, el estar en conocimiento de una actividad ilícita, como se definió anteriormente, y no informarlo oportunamente, constituye un delito.

Cabe mencionar que la Toma de Conocimiento de esta Política por parte de los colaboradores de esta compañía, también podrá llevarse a cabo a través de los siguientes medios:

- i) Publicación del documento en la intranet de la compañía.
- ii) Mediante un mail dirigido a cada colaborador, o

iii) Mediante la firma del Anexo I de toma de conocimiento.

Cualquier violación en relación a este Manual, será causal para que la persona involucrada sea sometida a una demanda disciplinaria incluyendo carta de amonestación, despido y posibles penas civiles o criminales.

Todas las posibles excepciones, y todas las consultas con respecto a la interpretación o aplicación de estas políticas, se deberán dirigir al Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos.

III. AMBITO DE APLICACION

Todos los empleados de VANTRUST CAPITAL y sus personas relacionadas están obligados a cumplir con los lineamientos expuestos en este Manual para la prevención de estos delitos, con el fin de detectar actividades ilícitas que pudiesen estar efectuando algunos de sus clientes o empleados en operaciones de compraventa de valores y/o a través de asesorías en que VANTRUST CAPITAL esté participando.

Todos los empleados deberán comprender, adherir y practicar los principios y valores éticos de VANTRUST CAPITAL, cumplir con todas las leyes y reglamentos, y que las autoridades normativas impartan, evitar conflictos de intereses entre la Corredora y/o sus empleados con los clientes, no divulgar ni hacer uso de la información privilegiada que posean, ni solicitar o recibir favores a cambio de una recompensa.

Los empleados en general y los de las áreas comerciales en particular, deberán tener claro conocimiento de los clientes, conocimiento tal que les permita estar en capacidad de conocer el origen legal de los fondos que manejan. Por otra parte, deben conocer el mercado en que éstos operan y tener conocimiento de variables económicas de sus sectores, con el fin de evidenciar patrones de comportamiento que sean percibidos como sospechosos respecto a alguno de los delitos mencionados en este manual.

Todo empleado o directivo que requiera estar certificado por el Comité de Acreditación en el Mercado de Valores (CAMV), será responsable de solicitar su acreditación, o renovación de acreditación, al área de RRHH. Para mayor conocimiento sobre esta materia, revisar la Política de Acreditación.

IV. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS

La política y sus modificaciones son aprobadas por el Directorio.

Las políticas y procedimientos deberán ser revisadas y/o actualizadas al menos una vez al año, o tantas veces como sea necesario para adecuarlos a las nuevas disposiciones y mejores prácticas en relación con la prevención de estos delitos.

V. MARCO LEGAL Y DEFINICIONES GENERALES

1. Marco Legal

- a) La Ley N°19.913 publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de Diciembre de 2003, modificada, entre otras, por la Ley N° 20.818 publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de febrero de 2015, establece la obligación de los Corredores de Bolsa y las Administradoras de Fondos de Inversión Privados en cuanto a informar a la Unidad de Análisis Financiero (organismo dependiente del Ministerio de Hacienda creado por la Ley N° 19.913, en adelante referida indistintamente como “UAF”), sobre todo los actos, transacciones u operaciones sospechosas de sus clientes, que adviertan en el ejercicio de sus actividades y que pudiesen tener como objetivo el Lavado de Dinero o el Financiamiento del Terrorismo. El no informar el conocimiento de dichas actividades constituye delito de acuerdo a la Ley.
- b) La Circular N° 1.809 del 10 de agosto de 2006, emitida por la CMF, imparte instrucciones sobre prevención y control de operaciones con recursos ilícitos.
- c) La Ley N° 18.045 de Mercado de Valores en su Título XI, establece sanciones a las personas que tengan conductas constitutivas de delitos.
- d) La Ley N° 20.393 que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación estableciendo el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.
- e) Ley N° 21.121, que entró en vigencia el 20 de Noviembre 2018, introdujo diversas modificaciones al Código Penal en lo referente a delitos de corrupción y también de estafas. A los delitos de cohecho a empleado público nacional y a

funcionario público extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y receptación, contemplados en la Ley 20.393, se agregan los siguientes cuatro delitos que generarán también responsabilidad penal de las personas jurídicas.

- Negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal)
 - Corrupción entre privados (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal)
 - Apropiación indebida (artículo 470 N°1 del Código Penal)
 - Administración desleal (artículo 470 N°11 del Código Penal)
- f) Ley 21.163 que incorpora las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referentes al financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en el artículo 38 de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- g) La Circular N°49/2012, y su modificación de Marzo 2019, las circulares N° 54/2015 y N°57/2017, emitidas por la Unidad de Análisis Financiero, se refieren al ordenamiento y sistematización de las instrucciones de carácter general impartidas por la UAF a los sujetos obligados a informar.
- h) La Circular N°57/2017, en particular, emitida por la Unidad de Análisis Financiero, cumple con los requisitos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en materia de Beneficiario Final. Se refiere a que las personas/estructuras jurídicas chilenas y extranjeras deberán, a través de una Declaración Jurada, informar sobre sus beneficiarios finales a los sujetos obligados del sector financiero con quienes tengan negocios.
- i) La Circular N°59/2019, en particular, emitida por la Unidad de Análisis Financiero, que introduce modificaciones a los numerales III, V y IX de la Circular N°49, del 3 de diciembre de 2012. Dichos numerales se refieren a la Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC), a las transferencias electrónicas de fondos, y a los países y jurisdicciones de riesgo.
- j) La Circular N° 60/2019, modifica en lo que indica el título VIII de la Circular UAF N° 49, de 2012, y el artículo sexto de la Circular UAF 54, de 2015, ambas relativas a las Resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en materia de prevención del financiamiento del terrorismo y del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En la práctica, la modificación contenida en la Circular 60 exige que:

- los Sujetos Obligados deberán tener presente y revisar los listados que la Unidad de Análisis Financiero publique en su página web. Cabe destacar que todos los listados serán publicados por la UAF en la sección “Listas de Resoluciones ONU” de su sitio web www.uaf.cl, bajo la sección de “Asuntos Internacionales” para su permanente monitoreo y revisión.
- En el evento de detectar a alguna persona, empresa o entidad que esté mencionada en cualquiera de los listados de las Resoluciones del consejo de Seguridad de Naciones Unidas que sancionan el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, los Sujetos Obligados deberán enviar a la UAF, de forma inmediata, un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) informando de dicho hallazgo, a efectos de que la Unidad de Análisis Financiero pueda proceder a tomar la medida de congelamiento de activos establecida en el artículo 38 de la Ley N° 19.913.

2. Definiciones Generales

Lavado de Activos:

El Lavado de Activos encuentra su regulación en el ordenamiento nacional en la Ley N° 19.913 y, para estos efectos, nos interesa recalcar el artículo 27 del cuerpo legal citado. Sin embargo, no debe dejar de mencionarse las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos (GAFI), las cuales generan un buen cuadro representativo de las medidas contra el lavado de activo.

En el caso de artículo 27 de la Ley N° 19.913, ella dispone que:

“Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre



CORREDORES DE BOLSA S.A.

mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, N° 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente. Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito

del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley”.

Como se ha dicho, el lavado de activos es una acción delictual mediante la cual se pretende ocultar, esconder o disimular el origen, la naturaleza, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. El riesgo para las empresas es que mediante el lavado de activos se pretende introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a los sujetos activos del delito disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

El lavado de activos consta de tres etapas:

- a. La colocación: ubicación de fondos en el sistema financiero,
- b. El encubrimiento: estructuración de transacciones para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos, y
- c. La integración: cuando los fondos son devueltos finalmente a la sociedad en la forma de bienes que tengan la apariencia de respetabilidad.

De acuerdo a la Ley N° 19.913 y a la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, todo el personal de VANTRUST CAPITAL posee responsabilidades y obligaciones en la detección y control de lavado de activos.

La responsabilidad se extenderá además del empleado que comete la falta, a los empleados de mayor, igual y menor nivel jerárquico, por faltas de control, por ocultar, por guardar silencio cómplice o por obediencia ciega respectivamente.

Por lo mismo, es fundamental la prevención del lavado de activos dentro de VANTRUST CAPITAL, lo cual requiere de la adopción de medidas suficientes y necesarias de control interno y externo (Conocer a los clientes y proveedores) para combatir este delito.

- **Financiamiento del Terrorismo:**

El Financiamiento del Terrorismo encuentra su regulación en el artículo 8° de la Ley N° 18.314, y en diversos instrumentos internacionales como la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la supresión de la Financiación del Terrorismo de 1999.

Además, conviene tener presente las 9 recomendaciones de especiales contra el Financiamiento del Terrorismo del GAFI.

El artículo 8° de la Ley N° 18.314 regula el Financiamiento del Terrorismo prescribiendo que:

“Artículo 8º.- El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal”.

Por su parte, el Financiamiento del Terrorismo es considerado como cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Las técnicas utilizadas para el lavado de activos son similares a las que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. La diferencia es que en el caso del financiamiento del terrorismo los bienes pueden ser perfectamente legítimos e igualmente se configura el delito.

Por lo mismo, es fundamental la prevención del financiamiento del terrorismo dentro de VANTRUST CAPITAL, lo cual requiere de la adopción de medidas encaminadas a conocer el destino de los fondos, regular las políticas de contribución y caridad y, por último, tener políticas de identificación y conocimiento de clientes para evitar el uso indebido de sus recursos.

- **Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero:**

La responsabilidad penal de las personas jurídicas puede surgir como consecuencia de un delito de cohecho a funcionario público nacional como extranjero. La regulación del cohecho en esas hipótesis está prescrita en los artículos 250 y 251 del Código Penal y, si bien su regulación es en muchos aspectos similar, tiene ciertas diferencias que conviene destacar.

Las diferencias más sustanciales dicen relación con que el soborno a funcionario público nacional se comete, únicamente, tratándose de funcionarios públicos chilenos, mientras que el soborno a funcionario público extranjero, cuando se soborna a cualquier persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial, en país extranjero, independiente si fue elegido o nombrado, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, en un organismo público o en una empresa pública. Otro aspecto interesante y que también la ley considera como funcionario público a cualquier funcionario o agente de una organización pública extranjera u/o internacional.

Es importante destacar que en el caso del cohecho a funcionario público extranjero, el delito se configura con la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualquier transacción internacional. De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiére o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

Por lo mismo, es fundamental la prevención del cohecho a funcionario público nacional o extranjero dentro de VANTRUST CAPITAL, lo cual requiere de la adopción de medidas encaminadas a llevar un control de los regalos, incentivos y beneficios que se le puedan dar a un cliente o proveedor que sea funcionario público.

Todo dinero que salga de VANTRUST CAPITAL y que tenga como destino algún regalo o gasto, puede generar un riesgo de comisión de un delito de Cohecho, Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Receptación a la luz de lo señalado por la ley.

En efecto, en el mundo de los negocios y en el trato con clientes, muchas veces se incurren en gastos de este tipo, cuando estos están directamente relacionados con sus actividades comerciales, siempre que no esté prohibido por la legislación.

- **Receptación**

Sanciona a quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales. Asimismo el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes.

- **Negociación incompatible**

Consiste en interesarse en cualquier, negociación, actuación, contrato u operaciones por funcionarios públicos, liquidadores, administradores, en que toman interés en razón de su cargo o funciones. Se trata de hipótesis de grave conflicto de interés.

- **Corrupción entre privados**

Busca sancionar a aquellos colaboradores que soliciten, acepten, ofrezcan o den un beneficio económico o de otra especie para favorecer la contratación de un oferente sobre otro

- **Apropiación indebida**

Quien en perjuicio de otro se apropien de dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

- **Administración desleal**

Quienes administrando el patrimonio de un tercero en virtud de ley, autoridad o contrato, generen un perjuicio, contrario al interés de su titular.

- **Actividad Ilícita**

Es aquel trabajo o actividad que se desarrolla al margen o en contravención de la legislación vigente, lesionando intereses tutelados en el ordenamiento jurídico.

- **Lavador de activos**

Persona que sirve o actúa de enlace entre la delincuencia organizada y las redes delictivas especializadas en ocultar el rastro del origen de su riqueza.

- **Enriquecimiento ilícito:**

Actividad consistente en el incremento excesivo y no justificado de los ingresos o del patrimonio de una persona natural o jurídica. Se sanciona la riqueza derivada de delitos graves, como el narcotráfico y delitos contra el tesoro público.

- **Empresas de fachada:**

Son empresas formalmente estructuradas, cuyo propósito es el de aparentar una actividad lícita que permita disimular la riqueza ilícita.

- **Señales de alerta**

Mecanismo de control consistente en identificar prototipos de conducta, que ilustra o revelan sobre comportamientos o procedimientos utilizados por la empresa criminal para lavar activos o financiar el terrorismo.

- **Unidad de Análisis Financiero (UAF):**

Es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica, que depende del Ministerio de Hacienda y cuyo objeto es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de algunos de los delitos descritos en el artículo 19 de la ley 19.913 (Art. 1º ley citada).

- **Comisión de Acreditación en el Mercado de Valores (CAMV):**

Las bolsas de valores de Chile, han conformado un Comité de Acreditación, el cual tiene a su cargo el proceso de acreditación de conocimientos, de quienes se desempeñen o pretendan desempeñar sus funciones como corredores de bolsa, agentes de valores, administradoras generales de fondos, agentes comercializadores de cuotas de fondos y administradoras de carteras inscritas en el Registro de Administradores de Carteras que lleva la Comisión para el Mercado Financiero.

- **Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos:**

Persona encargada de coordinar y hacer cumplir todos los aspectos relacionados a estas políticas. Para efectos de la ley, es el funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero.

- **Operación Sospechosa:**

De acuerdo a lo señalado en el artículo 3º de la Ley N°19.913, se entiende por Operación Sospechosa “todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8º de la Ley N° 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.”

- **Reporte de Operación Sospechosa (ROS):**
Aquel registro de responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, donde se registrará todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.
- **Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE):**
Aquel registro de envío trimestral, de responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, donde se registrarán las operaciones en efectivo superior a 10.000 dólares de los Estados Unidos de América (“Dólares”) o su equivalente en otras monedas.

VI. PRINCIPALES RESPONSABILIDADES

i. Directorio

El directorio es el órgano de máxima jerarquía y en particular a lo referido a la aplicación y funcionamiento de las Políticas y Procedimientos para la Prevención de Delitos, por lo que deberá tener conocimiento y será el responsable de que en VANTRUST CAPITAL cumplan con los objetivos establecidos en el presente manual.

ii. Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos

- a. Depende funcionalmente del directorio de VANTRUST CAPITAL (en adelante el “Directorio”), con reporte directo al mismo.
- b. Su designación y revocación debe ser efectuada por el Directorio.
- c. El Encargado de Prevención de Delitos / Oficial de Cumplimiento dura en su cargo el tiempo que determine el Directorio al designarlo, pudiendo ser designado por hasta tres años, plazo que podrá prorrogarse hasta por períodos de igual duración.
- d. Cuenta con autonomía respecto del Directorio, de sus accionistas y de sus controladores, no obstante del ejercicio de las distintas labores que le puedan ser encomendadas.
- e. El Directorio le proveerá los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores y, en especial, los suficientes para la operación del Modelo de Prevención de Delitos considerando el tamaño y complejidad de la organización.
- f. Tiene acceso directo al Directorio a fin de informarle oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, así como

- para rendir cuenta de su gestión; y debe tener la obligación de informar al presidente del directorio y a éste cuando tome conocimiento de un hecho o indicio que pueda constituir una infracción a las leyes de UAF y de RPPJ. Esto lo deberá hacer, al menos, semestralmente.
- g. Tiene acceso directo e irrestricto a toda la información de VANTRUST CAPITAL que diga relación con el cumplimiento de sus funciones.
 - h. El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos de VANTRUST CAPITAL será el responsable de la implementación, seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema. Además, será el funcionario que servirá de enlace con los organismos competentes y el responsable ante la Unidad de Análisis Financiero por la Ley N° 19.913 (en complemento de las funciones del Oficial de Cumplimiento) y ante la CMF por la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.
 - i. También será responsable de documentar en forma adecuada la evaluación de riesgos realizada por la institución y los procedimientos de control establecidos para mitigarlos, conservando la información sobre los controles, análisis de operaciones y otras actividades desarrolladas para verificar el cumplimiento con las políticas y procedimientos establecidos para la prevención de delitos corporativos.

iii. Ejecutivos Comerciales

El ejecutivo comercial será la persona encargada de establecer contacto con el cliente y de recabar la información necesaria tanto legal, comercial y personal, con el fin de garantizar un buen conocimiento del cliente por ende, deberá tener conocimiento del manual y de la normativa vigente respecto del tema.

El ejecutivo comercial tiene la obligación de cooperar con el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos, el Directorio y la Fiscalía interna cuando éstas requieran algún tipo de información sobre clientes.

En los procesos de investigación por parte del Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos, el ejecutivo comercial tiene la obligación de colaborar en el proceso y entregar o dar respuesta en el mínimo plazo posible la información solicitada. El ejecutivo tiene como plazo para entregar o dar respuesta a la información



solicitada por el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos, el mes calendario al que hace referencia la alerta del sistema de monitoreo.

iv. **Fiscalía Interna**

Esta área deberá visar y aprobar la integridad y validez de la documentación legal requerida para cumplir con el proceso de ingreso de clientes al VANTRUST CAPITAL.

A su vez, deberá asesorar y anticipar desde la perspectiva legal, eventuales situaciones de riesgo que pudiesen presentarse en alguna etapa del proceso de toma de decisiones.

VII. SUPERVISIÓN

El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con el Directorio efectúan el control del cumplimiento de las principales actividades establecidas en este manual, sin perjuicio de que cada área responsable debe contar con procedimientos de supervisión suficientes para asegurar el monitoreo sobre el cumplimiento de las actividades y controles básicos.

VIII. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Si bien, existen diferentes ideologías de modelos de Prevención de Delitos, Vantrust Capital Corredora de Bolsa S.A., ha adherido a que el modelo que sustenta el ambiente de control de la compañía, se basa en seis pilares fundamentales -los cuales se detallan más adelante-, permitiendo con ello, mitigar los riesgos asociados a los delitos mencionados en el Marco Legal detallado en el presente documento (página 4 a 6). A saber:

1. Ley 19.913 que Crea la Unidad de Análisis Financiero
2. Modelo de Prevención de la Ley 20.393
3. Norma de Prevención de Prácticas Contrarias a la Probidad
4. Código de Conducta
5. Canal de Denuncias
6. Proceso de Capacitación

En la práctica, el Modelo de Prevención de Delitos se implementa a través de una serie de actividades, entre las que se contemplan:

- a) Actividades de prevención.
- b) Actividades de detección.
- c) Actividades de respuesta.
- d) Actividades de supervisión y monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.

Estas actividades están orientadas al buen funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos, siendo su establecimiento de responsabilidad del Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Directorio.

a) Actividades de Prevención

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al Modelo de Prevención de Delitos y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y la Ley 19.913, así como cualquier otro delito proveniente de actividades ilícitas.

Las actividades de prevención que contempla el Modelo son las siguientes:

- Difusión y entrenamiento.
- Identificación y análisis de riesgos.
- Ejecución de controles de prevención.

El contenido y elementos de cada actividad de prevención se describen a continuación:

i. Difusión y Capacitación

El Encargado de Prevención de Delitos / Oficial de Cumplimiento dictará una capacitación que contenga aspectos relacionados con el Modelo de Prevención de Delitos y las políticas y directrices internas de VANTRUST CAPITAL a lo menos una vez al año.

El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de VANTRUST CAPITAL, deberá velar por:

- a. Una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos. Dicha comunicación debe involucrar a todos los niveles de la empresa, incluyendo su Directorio y administración.
- b. Deben, asimismo, mantener un registro exacto, documentado y que sirva de soporte probatorio respecto de los asistentes a las capacitaciones, siendo éste parte de la información a ser reportada al Directorio.
- c. La incorporación de las materias comprendidas en el Modelo de Prevención de Delitos, y sus delitos relacionados, en los programas de inducción de VANTRUST CAPITAL, así como las políticas y directrices internas de VANTRUST CAPITAL que sean consideradas prioritarias por la empresa para el adecuado cumplimiento por parte de sus empleados del Código de Conducta.
- d. La realización de capacitaciones sobre los delitos contemplados en la ley N°19.913, Ley 20.393 y todas su modificaciones a la fecha y que hayan a futuro, las que incluyen inducción a nuevos empleados y un curso e-learning anual obligatorio para todo VANTRUST CAPITAL.
- e. Difusión de información actualizada del Modelo de Prevención de Delitos por diversos canales al interior de la empresa, tales como correos electrónicos, noticias y otro tipo de publicaciones en la Intranet.

ii. Identificación y Análisis de Riesgos

El Encargado de Prevención de Delitos / Oficial de Cumplimiento de VANTRUST CAPITAL es el responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos de comisión de los delitos referidos en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones y en la Ley N°19.913.

Este proceso debe ser realizado, a lo menos, anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones de la empresa.

Para desarrollar esta actividad se debe efectuar lo siguiente:

- Identificación de riesgos.
- Identificación de controles.
- Evaluación de riesgos.
- Evaluación de controles.

iii. Ejecución de Controles de Prevención

Los controles de prevención de delitos son todos aquellos asociados a las áreas, procesos o actividades con exposición a la comisión de delitos.

a) Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, Ley N° 19.913 o de cualquier tipo de actividad ilícita.

Las actividades de detección del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- Auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención de Delitos.
- Revisión de litigios.
- Revisión de denuncias.
- Coordinación de investigaciones.

Las cuales consisten en:

a. Auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención de Delitos.

Respecto de la actividad de detección, a través de auditorías de cumplimiento, el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos deberá verificar anualmente, que los controles del Modelo de Prevención de Delitos efectivamente operen. Estas auditorías podrá efectuarlas directamente el Oficial de Cumplimiento /

Encargado de Prevención de Delitos o quien se designe de entre aquellos que ejercen tareas de auditoría interna dentro de VANTRUST CAPITAL.

b. Revisión de litigios

La fiscalía interna de VANTRUST CAPITAL deberá entregar semestralmente al Encargado de Prevención de Delitos / Oficial de Cumplimiento un informe que detalle:

- Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de delito relacionado a la Ley N° 20.393, Ley N° 19.913 o actividades ilícitas.
- Multas y/o infracciones cursadas, o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores asociadas a escenarios de delitos de la Ley N° 20.393 y la Ley N° 19.913 o actividades ilícitas.

c. Revisión de denuncias

El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con la Fiscalía Interna, son los encargados de analizar las denuncias recibidas a través del canal de denuncias dispuestos por VANTRUST CAPITAL, para identificar aquellas que estén bajo el alcance del Modelo de Prevención.

d. Comunicación con la Alta Gerencia

El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos deberá comunicar las investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancias en el Modelo de Prevención de Delitos a la Alta Administración.

La coordinación de la investigación de las denuncias se realizará según lo dispuesto por el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con el Directorio.

e) Actividades de Respuesta

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención de Delitos, o

bien, ante la detección de indicadores de delitos de la Ley N° 20.393, Ley N° 19.913 u otros delitos.

Adicionalmente, como parte de las actividades de respuesta, se deberá contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control que resulten más eficaces.

Las actividades de respuesta del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- Evaluación de denuncias.
- Sanciones disciplinarias.
- Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.
- Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo de Prevención de Delitos que presenten debilidades.

f) Actividades de Supervisión y Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos

El objetivo de las actividades de supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención de Delitos.

Corresponderá al Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos las funciones de monitoreo y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos, debiendo realizar constantemente las siguientes actividades:

- Supervisión y monitoreo del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- Actualización de las Políticas y Procedimientos para la prevención de Delitos.

SEGUNDA PARTE

IX. DEBIDA DILIGENCIA – EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Es obligación no delegable de VANTRUST CAPITAL identificar y conocer a sus clientes. Para conocer al cliente, la debida diligencia es una gran herramienta y consiste en desarrollar las acciones que sean necesarias para conocer adecuadamente a los clientes, reforzando el conocimiento de aquellos que por su actividad o condición sean sensibles al lavado de activos, al financiamiento del terrorismo , al cohecho , a la receptación y, en general, cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Ley N°19.913 y 20.393 y sus modificaciones , y en las disposiciones emitidas por el sujeto obligado en materia de prevención de estos delitos de la manera más eficiente y diligente posible.

Con este fin, se requiere realizar un proceso de debida diligencia del cliente en base a su nivel de riesgo.

1. Factores de Riesgo de delitos contemplados en la Ley 19.913 y Ley 20.393 y sus modificaciones.

El nivel de riesgo inherente de un cliente se puede clasificar en:

- Riesgo bajo
- Riesgo estándar
- Riesgo alto

Para realizar una debida diligencia según el riesgo, se deberá realizar:

- Una debida diligencia simplificada cuando el riesgo sea bajo, lo que implica solicitar menos documentación
- Una debida diligencia reforzada cuando el riesgo sea alto, lo que implica intensificar el conocimiento del cliente solicitando mayor documentación, aprobaciones para operar y otras medidas de refuerzo.
- Una debida diligencia estándar, lo que implica solicitar al menos lo mínimo requerido por ley para conocer al cliente. (Más adelante se verá en detalle)

Los factores de riesgo que permiten clasificar a los clientes como de ALTO RIESGO son los siguientes:

a) **Actividad, rubro, giro comercial o profesión del cliente, tales como:**

- Bombas de bencina
- Venta de joyas, piedras preciosas y semipreciosas
- Notaría/notarios
- Automotoras
- Casas de Cambio
- Remesadoras de dinero
- Corredoras de Bolsa
- Agencias de Valores
- Casinos
- Persona Expuestas Políticamente (PEP) y sus Relacionados
- Funcionarios Públicos
- Negocios de criptomonedas.

VANTRUST CAPITAL no operará con los siguientes giros debido al alto riesgo que conllevan:

- Remesadoras de Dinero, a excepción de DHL y Chilexpress.
- Casas de Cambio
- Corredoras de Bolsa no Bancarias, en que no se haya hecho la debida diligencia reforzada.
- Casinos
- Agencias de Valores.
- Negocios de criptomonedas.
- Comercialización de marihuana (en Chile el negocio de marihuana con fines medicinales está legalizado).
- Negocio de crowdfunding (corresponde a un negocio colaborativo).
- Casinos virtuales.
- Compraventa de material ferroso (negocio de chatarrera).
- Negocio de tragamonedas.
- Fundaciones.

En el caso de operar con alguna empresa de este giro vía excepción, solo se podrá transferir fondos a **sus mismas cuentas nacionales**, bajo ningún caso a terceros.

En el caso de los PEP y sus relacionados, la Circular N° 49 de la UAF, del 3 de diciembre de 2012, define como **PEP** a “los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas”.

Se incluyen en esta categoría a jefes de estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales; así como también sus **relacionados**, los que se consideran sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

Son calificados como PEP las siguientes personas, sin ser taxativo:

- Presidente de la República.
- Senadores, diputados y alcaldes.
- Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores, jefes superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados, y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, director General de Carabineros, director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Fiscal Nacional del Ministerio Público y fiscales regionales.
- Contralor General de la República.
- Consejeros del Banco Central de Chile.
- Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- Ministros del Tribunal Constitucional.
- Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
- Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
- Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido la Ley N° 18.045.
- Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus Organismos.
- Miembros de las directivas de los partidos políticos.
- Comisionados y Fiscal de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)

b) Forma Jurídica:

Las personas jurídicas riesgosas son:

- Fundaciones sin fines de lucro (ONG)
- PIC Accounts /Sociedades de inversión personal (Extensión de la persona Natural).

c) Nacionalidad o País de Constitución:

✓ **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):**

De acuerdo al **GAFI**, los países y jurisdicciones de alto riesgo y los no cooperantes¹ son:

- Irán (No cooperante)
- Corea del Norte (No cooperante)
- Siria (Lista Gris)
- Ghana (Lista Gris)
- Las Bahamas (Lista Gris)
- Panamá (Lista Gris)
- Bostwana (Lista Gris)
- Camboya (Lista Gris)
- Yemen (Lista Gris)
- Pakistán (Lista Gris)
- Trinidad y Tobago (Lista Gris)
- Islandia (Lista Gris)
- Mongolia (Lista Gris)
- Zimbabwe (Lista Gris)
- Albania (Lista Gris)
- Barbadas (Lista Gris)
- Jamaica (Lista Gris)
- Mauricio (Lista Gris)
- Myanmar (Lista Gris)
- Nicaragua (Lista Gris)
- Uganda (Lista Gris)
- Etiopia (Lista Gris)
- Sri Lanka (Lista Gris)
- Túnez (Lista Gris)

¹ Según www.fatf-gafi.org a Octubre 2019



CORREDORES DE BOLSA S.A.

Nota1: nómina de listas (negra y gris) actualizada al 24 de febrero 2020, Convención realizada en París.

Nota2: Las jurisdicciones que ya no están sujetas al proceso de cumplimiento global ALD / CFT del GAFI en curso son: Etiopía, Sri Lanka y Túnez. Sin perjuicio de ello, Vantrust ha adoptado una posición más bien conservadora y ha decidido mantener en lista gris a estos países.

Jurisdictions with strategic deficiencies	Jurisdictions no longer subject to monitoring
The Bahamas	Ethiopia
Botswana	Sri Lanka
Cambodia	Tunisia
Ghana	
Iceland	
Mongolia	
Pakistan	
Panama	
Syria	
Trinidad and Tobago	
Yemen	
Zimbabwe	

Fuente: GAFI, declaración pública a Octubre 2019.

La Corredora **prohíbe** las operaciones hacia o desde los países no cooperantes con el GAFI, es decir, Irán y Corea del Norte.

Po otra parte, Vantrust Capital **no prohíbe** operar con los países de la lista gris de paraísos fiscales, sin embargo, se mantendrán bloqueados en sistema para que el ejecutivo solicite una revisión de la operación al Oficial de Cumplimiento/Encargado de Prevención previamente, quien podrá decidir si se enviará o recibirá transferencias desde estos territorios.

✓ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE):

Cabe mencionar que en mayo de 2009, la Comisión de Asuntos Fiscales decidió eliminar las tres jurisdicciones restantes (Andorra, el Principado de Liechtenstein y el Principado de Mónaco) de la lista de paraísos fiscales no cooperativos a la luz de sus compromisos para implementar los estándares de transparencia de la OCDE, intercambio efectivo de información y el calendario que establecen para la implementación. Como resultado, la Comisión de Asuntos Fiscales **no enumera actualmente ninguna jurisdicción como un paraíso fiscal no cooperativo.**

Sin perjuicio de no haber países listados bajo esta categoría, Vantrust Capital Corredora de Bolsa S.A. **no prohíbe** operar con los países de la lista gris de paraísos fiscales, sin embargo, se considerarán países bajo vigilancia y se requerirá una debida



diligencia reforzada al ejecutivo, en el evento que un cliente requiera efectuar operaciones con este tipo de países.

- ✓ **Servicios de Impuestos Internos de Chile (SII, 05/07/2018 – Anexo 2, Resolución N° 55):**

Países con régimen fiscal preferencial:

Un régimen fiscal preferencial es aquel que otorga algún tipo de beneficio fiscal en comparación con otros países, por ejemplo, tasas de impuestos menores, reducciones a la base gravable o condiciones especiales para el pago de gravámenes.

Refiérase al Anexo N°2 del SII, Listado de países que se considera tienen un régimen fiscal preferencial (Análisis Preliminar).

Vantrust Capital **no prohíbe** operar con los países de la lista gris de paraísos fiscales, sin embargo, se solicitará un debido conocimiento del cliente por parte del ejecutivo comercial, entendiendo con ello, como debida diligencia reforzada.

2. Apertura de la Relación Comercial

Una vez clasificado al cliente en el riesgo correspondiente, se comienza con el proceso de apertura de la relación comercial, la recolección de documentación, llenado de contratos y formularios.

De acuerdo al riesgo se deberá seguir los procesos de debida diligencia correspondiente, los cuales se detallan a continuación:

- i. **Clientes Riesgo Estándar:** Para poder operar con este tipo de clientes ya sea para persona natural o jurídica, el ejecutivo deberá crear una carpeta con la siguiente documentación e información:

Documentación necesaria Riesgo Estándar		
Requisito	Persona Natural	Persona Jurídica
Contrato NCG N°380 completo o Contrato Spot, en caso de operar sólo este producto	✓	✓



CORREDORES DE BOLSA S.A.

Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, vigente.	✓	✓
Copia Cédula nacional de Identidad del Mandatario o Representante	✓	✓
GIIN (Global Intermediary Identification Number) en caso de que sea Institución Financiera.	---	✓
Tipo de Orden	✓	✓
Declaración FATCA y CRS	✓	✓
Declaración de PEP	✓	✓
Declaración de Origen de Fondos	✓	✓
Declaración Inversionista Calificado, si aplica	✓	✓
Declaración Inversionista Institucional, si aplica	✓	✓
Declaración Jurada Beneficiario Final	--	✓
Perfil de riesgo	✓	✓
Servicio de Cuentas Mandantes	✓	✓
En caso de que el cliente opere con EEUU y no sea US Person se requerirá el W8 / Declaración jurada firmada por el cliente	✓	✓
En caso de que el cliente sea US Person se requerirá el W9 / Declaración jurada firmada por el cliente.	✓	✓
Contrato para Acciones, si aplica	✓	✓
Contrato para Renta Fija e Intermediación Financiera, si aplica	✓	✓
Contrato para FF.MM, si aplica	✓	✓
Contrato para Compra y Venta de SPOT, si aplica	✓	✓
Contrato Custodia	✓	✓
Contrato para Operaciones Retro compra (Pacto), si aplica	✓	✓
Contrato para Administración de Cartera, si aplica	✓	✓
Antecedentes legales	--	✓
Informe Legal	--	✓
Respaldo de la revisión contra World Check (info negativa en prensa, PEP, etc.)	✓	✓
Respaldo de la revisión en Transunion	✓	✓
Respaldos de la revisión contra Google de información negativa	✓	✓
Respaldo de la revisión del giro registrado ante el Servicio de Impuestos Internos de la persona jurídica	✓	✓

ii. Persona Jurídica de Bajo Riesgo (Debida Diligencia Simplificada)

VANTRUST CAPITAL podrá simplificar las medidas de diligencia debida a los siguientes tipos de clientes:

- Administradoras de Fondos de Pensión (AFP)
- Bancos
- Cajas de Compensación
- Compañías de Seguro
- Emisoras de Tarjetas de Crédito
- Administradoras de FFMM

La documentación que se deberá obtener para este tipo de clientes es la siguiente:

- Contrato NCG N°380 completo o Contrato Spot, en caso de operar sólo este producto
- Copia del RUT empresa o similar si es extranjero
- Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, vigente del(os) representante(s) legal(es)
- GIIN (Global Intermediary Identification Number) en caso de que sea Institución Financiera.
- Tipo de Orden
- Declaración FATCA y CRS
- Declaración PEP
- Declaración Jurada Beneficiario Final
- Perfil de riesgo
- Declaración Inversionista Calificado, si aplica
- Declaración Inversionista Institucional, si aplica
- Servicios de Cuentas Mandantes
- En caso de que el cliente opere con EEUU y no sea US Person se requerirá el W8 En caso de que el cliente sea US Person se requerirá el W9
- Contrato para acciones, si aplica
- Contrato para Renta Fija e Intermediación Financiera, si aplica
- Contrato para FF.MM, si aplica
- Contrato para Compra y Venta SPOT, si aplica
- Contrato para Compra y Venta de Simultaneas, si aplica

- Contrato Custodia
- Contrato para Operaciones Retro compra (Pacto), si aplica
- Contrato para Administración Cartera, si aplica
- Antecedentes legales
- Informe Legal
- Respaldo de la revisión contra World Check (info negativa en prensa, PEP, etc.) de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión en Transunion de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión contra Google de información negativa de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)

Importante: En caso de que un representante sea de alto riesgo, se deberá seguir el procedimiento de alto riesgo detallado en el punto iv) a continuación.

iii. Persona Natural y Jurídica de Alto Riesgo (Debida Diligencia Reforzada)

En caso de que el cliente clasifique como de alto riesgo, ya sea por su giro comercial, actividad, condición de PEP u otro, antes de operar con él, se le deberá realizar una debida diligencia reforzada, lo que implica obtener mayor información y documentación de lo que regularmente se requiere para un cliente de riesgo estándar.

La documentación e información a recabar para abrir una relación comercial con un cliente de alto riesgo es la siguiente:

Documentación necesaria Riesgo Alto		
Requisitos	Persona Natural	Persona Jurídica
Contrato NCG N°380 completo o Contrato Spot, en caso de operar sólo este producto	✓	✓
Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, vigente.	✓	✓



CORREDORES DE BOLSA S.A.

Copia Cedula de Identidad del Mandatario o Representante. En caso persona juridica- Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, vigente, para el(los) representante(s) legal(es)	✓	✓
GIIN (Global Intermediary Identification Number) en caso de que sea Institución Financiera.	---	✓
Tipo de Orden	✓	✓
Declaración FATCA y CRS	✓	✓
Declaración PEP	✓	✓
Declaración de Origen de Fondos	✓	✓
Declaración Jurada Beneficiario Final	---	✓
Declaración Inversionista Calificado, si aplica	✓	✓
Perfil de riesgo (incluido en Contrato NCG N°380)	✓	✓
Declaración Inversionista Institucional, si aplica	✓	✓
Servicio de Cuentas Mandantes	✓	✓
En caso de que el cliente opere con EEUU y no sea US Person se requerirá el W8 / Declaración jurada firmada por el cliente	✓	✓
En caso de que el cliente sea US Person se requerirá el W9 / Declaración jurada firmada por el cliente	✓	✓
Respaldo de la revisión contra World Check (info negativa en prensa, PEP, etc.) de la persona natural; para la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)	✓	✓
Respaldo de la revisión en Transunion	✓	✓
Respaldo de la revisión contra Google de información negativa	✓	✓
Respaldos de la procedencia /Origen de fondos (Posesión efectiva, Compra/Venta, escritura, liquidaciones de sueldo, etc.)	✓	---
Correo electrónico con la aprobación para operar con el prospecto del Oficial de Cumplimiento y del Gerente General.	✓	---
Contrato para acciones, si aplica	✓	✓
Contrato para Renta Fija e Intermediación Financiera, si aplica	✓	✓
Contrato para FF.MM, si aplica	✓	✓
Contrato para Compra y Venta de SPOT, si aplica	✓	✓



CORREDORES DE BOLSA S.A.

Contrato para Compra y Venta de Simultaneas, si aplica	✓	✓
Contrato Custodia	✓	✓
Contrato para Operaciones Retro compra (Pacto), si aplica	✓	✓
Contrato para Administración de Cartera, si aplica	✓	✓
Antecedentes legales	---	✓
Informe Legal	---	✓
Respaldo de la revisión del giro registrado ante el Servicio de Impuestos Internos de la persona Jurídica	---	✓

iv. PIC Accounts o Sociedades de Inversión (Debida Diligencia Reforzada):

Debido a que este tipo de clientes tienen un riesgo un tanto más alto, se tratarán en forma separada a las Personas Jurídicas de alto riesgo. Por lo tanto, la documentación e información a recabar para las sociedades de inversión es la siguiente:

- Contrato NCG N°380 completo o Contrato Spot, en caso de operar sólo este producto
- Contrato Custodia
- Copia del RUT empresa o similar si es extranjero
- Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, vigente del(os) representante(s) legal(es)
- Tipo de Orden
- Perfil de riesgo (incluido en el Contrato NCG N°380)
- Declaración PEP
- Declaración FATCA y CRS
- Declaración de Origen de Fondos
- Declaración Jurada Beneficiario Final
- Antecedentes legales
- Informe Legal
- Respaldo de la revisión contra World Check (info negativa en prensa, PEP, etc.) de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión en Transunion de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)



CORREDORES DE BOLSA S.A.

- Respaldo de la revisión contra Google de información negativa de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión del giro registrado ante el Servicio de Impuestos Internos de la persona jurídica
- Correo electrónico con la aprobación para operar con el prospecto del Oficial de Cumplimiento y del Gerente General.
- Narrativa del Ejecutivo indicando el conocimiento que tiene del cliente.
- Respaldo del origen de los fondos.
- Correo electrónico con la aprobación del Gerente de Inversiones.
- En caso de que el cliente opere con EEUU y no sea US Person se requerirá el W8 / Declaración jurada firmada por el cliente
- En caso de que el cliente sea US Person se requerirá el W9 / Declaración jurada firmada por el cliente
- Contrato para acciones, si aplica
- Contrato para Renta Fija e Intermediación Financiera, si aplica
- Contrato para FF.MM, si aplica
- Contrato para Compra y Venta SPOT, si aplica
- Contrato para Compra y Venta de Simultaneas, si aplica
- Contrato Custodia
- Contrato para Operaciones Retro compra (Pacto), si aplica
- Contrato para Administración Cartera, si aplica

v. **Contrapartes Internacionales (Bajo Riesgo)**

Para las contrapartes norteamericanas, la documentación requerida se detalla en el siguiente cuadro:

- GIIN (Global Intermediary Identification Number)
- Declaración Jurada Beneficiario Final
- Declaración FATCA y CRS

	Contrapartes Institucionales Chilenos Regulados	Contrapartes Institucionales Chilenos NO Regulados	Contrapartes Extranjeras
Settlement Instructions / Instrucciones de Liquidación	X	X	X
Certificate of formation / Certificado de constitución	X	X	X
W-8	X	X	X
AML Questionnaire / Cuestionario de AML	X	X	X
Articles of Incorporation-updated notarized		X	X
Last Audited Financials / Ultimos estados financieros auditados		X	X

3. **Proceso de Actualización de Documentación de Clientes:**

Para mantener la información actualizada regularmente, se deberá seguir el procedimiento de actualización de clientes basado en el riesgo del cliente como se detalla a continuación:

i. **Clientes Personas Naturales de Riesgo Estándar**

Para la actualización de este tipo de clientes se requerirá la siguiente información y documentación:

- Contrato NCG N°380 o Contrato Spot, en caso de operar sólo este producto, si ha cambiado domicilio y teléfonos
- Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, en caso de estar expirada

- Copia Cédula de Identidad del Mandatario o Representante en caso de estar expirada
- Tipo de Orden
- Perfil de riesgo en caso de que haya cambiado
- Declaración FATCA y CRS
- Declaración de PEP
- Declaración de Origen de Fondos
- Declaración Inversionista Calificado, Si Aplica
- Declaración Inversionista Institucional, Si Aplica
- En caso de que el cliente opere con EEUU y no sea US Person se requerirá el W8 / Declaración jurada firmada por el cliente
- En caso de que el cliente sea US Person se requerirá el W9 / Declaración jurada firmada por el cliente
- Contrato para Acciones, si aplica
- Contrato para Renta Fija e Intermediación Financiera, si aplica
- Contrato para FF.MM, si aplica
- Contrato para Compra y Venta de SPOT, si aplica
- Contrato Custodia
- Contrato para Operaciones Retro compra (Pacto), si aplica
- Contrato para Administración de Cartera, si aplica
- Respaldo de la revisión contra World Check (info negativa en prensa, PEP, etc.)
- Respaldo de la revisión en Transunion
- Respaldos de la revisión contra Google de información negativa

ii. **Clientes Personas Jurídicas de Riesgo Estándar:**

Para la actualización de este tipo de clientes se requerirá la siguiente información y documentación:

Para la sociedad se debe obtener:

- Contrato NCG N°380 o Contrato Spot, en caso de operar sólo este producto, si ha cambiado domicilio y teléfonos.
- Copia del RUT empresa o similar si es extranjero



CORREDORES DE BOLSA S.A.

- Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, del(os) representante (s) legal(es) en caso de estar expirada
- Tipo de Orden
- Declaración FATCA y CRS
- Declaración PEP
- Declaración de Origen de Fondos
- Declaración Jurada Beneficiario Final
- Declaración Inversionista Calificado, si aplica
- Declaración Inversionista Institucional, si aplica
- Perfil de riesgo
- En caso de que el cliente opere con EEUU y no sea US Person se requerirá el W8 / Declaración jurada firmada por el cliente
- En caso de que el cliente sea US Person se requerirá el W9 / Declaración jurada firmada por el cliente
- Contrato para acciones, si aplica
- Contrato para Renta Fija e Intermediación Financiera, si aplica
- Contrato para FF.MM, si aplica
- Contrato para Compra y Venta SPOT, si aplica
- Contrato Custodia
- Contrato para Operaciones Retro compra (Pacto), si aplica
- Contrato para Administración Cartera, si aplica
- Antecedentes legales
- Informe Legal
- Respaldo de la revisión contra World Check (info negativa en prensa, PEP, etc) de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión en Transunion de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldos de la revisión contra Google de información negativa de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión del giro registrado ante el Servicio de Impuestos Internos de la persona jurídica

iii. Clientes Persona Natural de Alto Riesgo:

Para la actualización de este tipo de clientes se requerirá la siguiente información y documentación:

- Contrato NCG N°380 o Contrato Spot, en caso de operar sólo este producto, si ha cambiado domicilio y teléfonos.
- Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, en caso de estar expirada
- Copia Cedula de Identidad del Mandatario o Representante
- Tipo de Orden
- Perfil de riesgo en caso de que haya cambiado
- Declaración FATCA y CRS
- Declaración PEP
- Declaración de Origen de Fondos
- Respaldos de la procedencia / Origen de fondos (Posesión efectiva, escritura Compra/Venta, liquidaciones de sueldo, etc.)
- Declaración Inversionista Calificado, si aplica
- Declaración Inversionista Institucional, si aplica
- En caso de que el cliente opere con EEUU y no sea US Person se requerirá el W8 / Declaración jurada firmada por el cliente
- En caso de que el cliente sea US Person se requerirá el W9 / Declaración jurada firmada por el cliente
- Respaldo de la revisión contra World Check (info negativa en prensa, PEP, etc.)
- Respaldo de la revisión en Transunion
- Respaldo de la revisión contra Google de información negativa
- Correo electrónico con la aprobación para operar con el prospecto del Oficial de Cumplimiento y del Gerente General.
- Contrato para acciones, si aplica
- Contrato para Renta Fija e Intermediación Financiera, si aplica
- Contrato para FF.MM, si aplica
- Contrato para Compra y Venta de SPOT, si aplica
- Contrato para Compra y Venta de Simultaneas, si aplica
- Contrato Custodia
- Contrato para Operaciones Retro compra (Pacto), si aplica
- Contrato para Administración de Cartera, si aplica

iv. Clientes Personas Jurídicas de Alto Riesgo:

Para la actualización de este tipo de clientes se requerirá la siguiente información y documentación:

- Contrato NCG N°380 o Contrato Spot, en caso de operar sólo este producto, si ha cambiado domicilio y teléfonos.
- Copia del RUT empresa o similar si es extranjero
- Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, vigente, para el(los) representante(s) legal(es)
- Tipo de Orden
- Declaración FATCA y CRS
- Declaración PEP
- Declaración Jurada Beneficiario Final
- Declaración de Origen de Fondos
- Respaldos de la procedencia / Origen de fondos (Posesión efectiva, escritura Compra/Venta, balances, etc.)
- Declaración Inversionista Calificado, si aplica
- Declaración Inversionista Institucional, si aplica
- En caso de que el cliente opere con EEUU y no sea US Person se requerirá el W8 / Declaración jurada firmada por el cliente
- En caso de que el cliente sea US Person se requerirá el W9 / Declaración jurada firmada por el cliente
- Perfil de riesgo en caso de que haya cambiado
- Contrato para acciones, si aplica
- Contrato para Renta Fija e Intermediación Financiera, si aplica
- Contrato para FF.MM, si aplica
- Contrato para Compra y Venta SPOT, si aplica
- Contrato para Compra y Venta de Simultaneas, si aplica
- Contrato Custodia
- Contrato para Operaciones Retro compra (Pacto), si aplica
- Contrato para Administración Cartera, si aplica
- Antecedentes legales
- Informe Legal

- Respaldo de la revisión contra World Check (info negativa en prensa, PEP, etc) del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión en Transunion del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión contra Google de información negativa del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión del giro registrado ante el Servicio de Impuestos Internos de la persona Jurídica
- Correo electrónico con la aprobación para operar con el prospecto del Oficial de Cumplimiento y del Gerente General.

IMPORTANTE: Se deberá agregar el contrato correspondiente según el producto que operará el cliente.

v. Clientes Personas Jurídicas de Bajo Riesgo (Debida Diligencia Simplificada):

Para la actualización de este tipo de clientes se requerirá la siguiente información y documentación:

- Contrato NCG N°380 o Contrato Spot, en caso de operar sólo este producto, si ha cambiado domicilio y teléfonos.
- Copia del RUT empresa o similar si es extranjero
- Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, vigente del(os) representante(s) legal(es)
- Tipo de Orden
- Declaración FATCA y CRS
- Declaración PEP
- Perfil de riesgo en caso de que haya cambiado
- Declaración Inversionista Calificado, si aplica
- Declaración Inversionista Institucional, si aplica
- Declaración Jurada Beneficiario Final
- Servicios de Cuentas Mandantes
- En caso de que el cliente opere con EEUU y no sea US Person se requerirá el W8
- En caso de que el cliente sea US Person se requerirá el W9
- Contrato para acciones, si aplica
- Contrato para Renta Fija e Intermediación Financiera, si aplica

- Contrato para FF.MM, si aplica
- Contrato para Compra y Venta SPOT, si aplica
- Contrato para Compra y Venta de Simultaneas, si aplica
- Contrato Custodia
- Contrato para Operaciones Retro compra (Pacto), si aplica
- Contrato para Administración Cartera, si aplica
- Antecedentes legales
- Informe Legal
- Respaldo de la revisión contra World Check (info negativa en prensa, PEP, etc.) de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión en Transunion de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión contra Google de información negativa de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)

vi. **Pic Accounts o Sociedades de Inversión Alto Riesgo (Debida Diligencia Reforzada)**

Para la actualización de este tipo de clientes se requerirá la siguiente información y documentación:

- Contrato NCG N°380 o Contrato Spot, en caso de operar sólo este producto, si ha cambiado domicilio y teléfonos.
- Contrato Custodia
- Copia del RUT empresa o similar si es extranjero
- Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, vigente del(os) representante(s) legal(es)
- Tipo de Orden
- Perfil de riesgo en caso de que haya cambiado
- Declaración PEP
- Declaración FATCA y CRS
- Declaración de Origen de Fondos
- Declaración Jurada Beneficiario Final
- Antecedentes legales
- Informe Legal



CORREDORES DE BOLSA S.A.

- Respaldo de la revisión contra World Check (info negativa en prensa, PEP, etc.) del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión en Transunion de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldos de la revisión contra Google de información negativa de la persona jurídica y del(os) representante(s) legal(es)
- Respaldo de la revisión del giro registrado ante el Servicio de Impuestos Internos de la persona jurídica
- Correo electrónico con la aprobación para operar con el prospecto del Oficial de Cumplimiento y del Gerente General.
- Narrativa del Ejecutivo indicando el conocimiento que tiene del cliente.
- Correo electrónico con la aprobación del Gerente de Inversiones.
- En caso de que el cliente opere con EEUU y no sea US Person se requerirá el W8 / Declaración jurada firmada por el cliente
- En caso de que el cliente sea US Person se requerirá el W9 / Declaración jurada firmada por el cliente
- Contrato para acciones, si aplica
- Contrato para Renta Fija e Intermediación Financiera, si aplica
- Contrato para FF.MM, si aplica
- Contrato para Compra y Venta SPOT, si aplica
- Contrato para Compra y Venta de Simultaneas, si aplica
- Contrato Custodia
- Contrato para Operaciones Retro compra (Pacto), si aplica
- Contrato para Administración Cartera, si aplica

Documentación	Contrapartes Institucionales Chilenos Regulados	Contrapartes Institucionales Chilenos NO Regulados	Contrapartes Extranjeras
W-8	X	X	X
AML Questionnaire / Cuestionario de AML	X	X	X
Articles of Incorporation-updated notarized /		X	X
Certificate of formation /Certificado de constitución		X	X
Last Audited Financials / Ultimos estados financieros auditados		X	X

vii. Contrapartes - Bajo Riesgo (Debida Diligencia Simplificada):

Para la actualización de este tipo de clientes se requerirá la siguiente información y documentación:

- Declaración Jurada Beneficiario Final

4. Política de no aceptación de clientes

VANTRUST CAPITAL mantiene como política la no aceptación de clientes que:

- No cumplan con los requisitos mínimos de identificación establecidos en el presente manual.
- Clientes que no acepten entregar toda la información solicitada.
- Sean considerados PEP y que tengan prensa negativa y no se declaren, o se nieguen, como PEP.
- Han sido declaradas o son personas vinculadas con movimientos ilícitos de fondos y de las cuales existan dudas respecto a la legitimidad de sus fondos.
- No se aceptan clientes que tengan vinculaciones en OFAC y ONU.
- No se aceptan clientes que tengan vinculaciones con lista internacionales.
- No se aceptan clientes que estén registrados como bloqueados en listas internas.

Cualquier excepción a esta política de no aceptación debe ser aprobada por escrito por el Comité de Cumplimiento y por el Directorio.

5. Scanning de Clientes no deseables

Para no operar con personas restringidas o no deseables, el VANTRUST CAPITAL utiliza una base de datos llamada World Check, la que tiene disponible diversas listas negativas, como por ejemplo OFAC, SDN List, lista del FBI, entre otras. Esta herramienta se utiliza para escanear al potencial cliente contra estas listas durante la identificación previo a la apertura de la cuenta, de personas o entidades a fin de prevenir que la institución, VANTRUST CAPITAL, se vea involucrada en operaciones relacionadas con actividades ilícitas como lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación etc.

Los clientes no deseables no podrán entablar relación comercial con VANTRUST CAPITAL.

Para monitorear a los que ya son clientes del VANTRUST CAPITAL por si hubieran caído en una de estas listas durante la relación comercial, el Encargado de Prevención de Delitos / Oficial de Cumplimiento realizará semestralmente el cruce de la base de dato de VANTRUST CAPITAL contra las listas de World Check.

X. DEBIDA DILIGENCIA PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL Y PROVEEDORES

VANTRUST CAPITAL mantendrá criterios de selección de personal y de proveedores objetivos, que permitan prevenir la incorporación de funcionarios y proveedores vinculados a organizaciones que efectúan algún tipo de ilícito.

La debida diligencia de los empleados y proveedores, también forma parte de los procedimientos del programa de prevención de delitos de VANTRUST CAPITAL. Todas las relaciones entre clientes, empleados y proveedores de servicios externos de una organización conllevan riesgo, sin embargo, los riesgos que representan los empleados y proveedores pueden ser el mayor riesgo que una organización pueda enfrentar. Esto se debe a que los empleados tienen acceso interno y facilitar el acceso a fuentes externas.

Para mitigar este riesgo, VANTRUST CAPITAL ha incorporado controles al ingreso de un nuevo empleado y/o proveedor.

1. Debida Diligencia del Empleado

a) Proceso de Contratación

El proceso de contratación de un empleado consta de las siguientes etapas:

I. Revisión:

El Jefe de RRHH deberá realizar la correspondiente revisión del candidato en World Check y otras fuentes de información de uso público dejando respaldos de las búsquedas en la carpeta del candidato.

II. Documentación:

Se deberá obtener la siguiente información y documentación:

- Ficha de Ingreso del Empleado completa (Dirección o residencia en Chile, país de origen, Correo electrónico, Número de teléfono de contacto).
- Contrato firmado.
- Copia de la cédula nacional de identidad o pasaporte, cuando se trate de Personas extranjeras, vigente.
- Respaldo de la revisión contra World Check (PEP, OFAC, etc.)
- Respaldos de la revisión contra las fuentes de información de uso público.
- Informe psicológico.
- Informe Grafológico
- Carta Oferta (Si aplica)
- Certificado de Antecedentes

Una vez corroborada esta información se puede continuar con el proceso de Selección y post contratación del candidato. Una vez firmado el contrato, al nuevo empleado se le deberá hacer entrega de la siguiente documentación:

- Código de Conducta y Código de Ética.
- Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de Delitos vigente.
- Toma de Conocimiento de documentación entregada.
- Declaración de Parentesco con Funcionario Público.

- Copia del contrato firmado.
- Manual de Bienvenida.

III. Capacitación:

En cuanto a la formación del Personal, es tarea del Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos deberá coordinar programas de capacitación que le permitirán a todos los integrantes del VANTRUST CAPITAL estar permanentemente actualizados sobre:

- Los conceptos de los delitos del lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el cohecho a funcionario público, receptación, negociación incompatible, soborno entre privados, aprobación indebida y administración desleal.
- Los mecanismos para prevenir hechos u operaciones que puedan estar relacionados con alguno de estos delitos.
- Las Políticas y Procedimientos para la Prevención de Delitos y la normativa vigente.
- Los procedimientos internos frente a un caso de Operación Sospechosa y el canal de denuncias.

✓ Lineamientos Conductuales para la Prevención de Delitos

Es obligación de todos los empleados de VANTRUST CAPITAL leer y cumplir con los lineamientos conductuales para la Prevención de Delitos adoptado por éste. En caso de no cumplir se planteará el caso ante el Directorio. Este debe reflejar el compromiso institucional asumido a efectos de evitar que VANTRUST CAPITAL sea utilizado como medio para cometer actividades ilícitas, o que los fondos que administra sean provenientes de actividades delictivas.

2. Proceso de Debida Diligencia del Proveedor

Durante el proceso de selección del proveedor se deberá:

- Realizar la revisión en World Check (PEP, OFAC, etc.)

- Completar y firmar Anexo 3 – Contrato Proveedores
- Elaborar y mantener una base de datos con los proveedores cuya evaluación ha sido rechazada por su vinculación o riesgo relacionado con los delitos mencionados, con el fin de evitar evaluarlo nuevamente.

En caso de que se identifique a un proveedor riesgoso, deberá reportarse al Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos acerca de alguna situación sospechosa de comisión de los delitos previstos en la Ley 20.393 y sus modificaciones por parte del proveedor o potencial proveedor.

En caso de que el proveedor sea una institución pública, se le aplicarán adicionalmente las siguientes reglas:

- Antes de iniciar la relación con algún proveedor institución pública, incluyendo cotizaciones y negociaciones previas a la contratación o envío de antecedentes requeridos en el presente título, se deberá informar de tal circunstancia al Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos.
- El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos, deberá determinar si existen funcionarios de VANTRUST CAPITAL o de sus empresas relacionadas, que tengan inhabilidades para relacionarse directamente con los funcionarios públicos de determinado proveedor, determinando si tienen relación de parentesco o de amistad. Por tanto, en caso de que se detecten tales antecedentes de relación entre funcionarios de VANTRUST CAPITAL y de sus empresas relaciones, y funcionarios públicos de instituciones públicas que sean potenciales proveedores, el funcionario de VANTRUST CAPITAL no podrá participar, tener contacto alguno con el proveedor ni en el proceso de contratación. Para la determinación de las relaciones referidas anteriormente, el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos, podrá solicitar verbalmente la información necesaria a los funcionarios de VANTRUST CAPITAL y a los de las empresas relacionadas a estas.
- Elaborar y mantener una base de datos con los proveedores vinculados a instituciones públicas.

XI. DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR E INFORMAR

1. Del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

VANTRUST CAPITAL debe reportar a la UAF, las operaciones sospechosas de las que tenga conocimiento en el ejercicio de su actividad en el menor tiempo posible.

Para la detección de operaciones sospechosas, el VANTRUST CAPITAL mantiene un sistema de monitoreo automatizado (SMT) el cual funciona con diversas lógicas que pesquisa operaciones inusuales de los clientes.

Las alertas que genera este sistema son analizadas por el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos quien da una especial atención a aquellas operaciones que presenten elementos o características irregulares o anormales, en relación con la actividad o giro del cliente, o de cualquiera de los que participan en ella, y/o que por su gestación, diseño financiero, estructura, presentación, documentación utilizada, modificación de antecedentes ya registrados, información proporcionada o falta de ésta, por la reiteración o cuantía de las mismas o la intervención inusual de terceros o desconocidos. El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos deberá recurrir al ejecutivo del cliente para solicitar mayor respaldo y/o información del cliente en caso de que lo requiera.

No toda operación inusual es sospechosa; pueden existir operaciones atípicas en el giro de los negocios del cliente y tener una explicación lícita. Existen algunas señales de alerta que pueden ayudar a indicar si una operación es sospechosa, las que se detallan en el Numeral XII de este Manual.

2. Monitoreo de las Operaciones de los Clientes.

Es tarea del Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos efectuar monitoreos periódicos de manera de asegurarse que la cartera de clientes de VANTRUST CAPITAL no solo ha cumplido con la primera etapa (identificación y control de datos del cliente) sino que el perfil definido en base a los datos proporcionados es correcto en relación a las operaciones realizadas por el cliente.

Es por ello que se deberá efectuar monitoreos de operaciones frecuentemente que permitan verificar que el perfil del cliente determinado en una primera instancia no ha tenido desviaciones y por lo tanto se pueda concluir que el perfil del cliente definido es el correcto.

Para esto, VANTRUST CAPITAL cuenta con un sistema de monitoreo automatizado el que funciona a través del sistema SID llamado "Sistema de Monitoreo de Transacciones" (SMT).

El SMT tiene diversas lógicas para investigar actividades inusuales:

- Alerta #1 – Monto Transferencias
- Alerta # 2 - Transferencias Países Alto Riesgo
- Alerta #3 - PEP Diario
- Alerta # 4 - Comportamiento Histórico
- Alerta #5 - Comportamiento Inactivo
- Alerta #6 - Perfil del Inversionista
- Alerta #7 - Retiro Anticipado
- Alerta #8 - Precio Fuera de Mercado
- Alerta #9 - Relacionados operando para sí mismos
- Alerta #10- Prensa Negativa
- Alerta #11- Aumento en el Volumen Esperado Mensual
- Alerta #12 – Efectivo
- Alerta #13 – PEP Mensual

Este sistema está parametrizado con lógicas y parámetros establecidos por el área de Cumplimiento en conjunto con el área de inversiones (Véase documento "Racionalidad de la Parametrización del Sistema de Monitoreo de Transacciones de VANTRUST CAPITAL " para más detalles) basándose en diversos factores de riesgo como actividad, productos, países de alto riesgo, entre otros.

El sistema genera alertas diarias y mensuales, y el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos es el encargado de realizar un análisis de la coherencia existente entre los movimientos que generaron la alerta y el perfil del cliente.

El proceso de monitoreo consta de 3 etapas, las cuales se detallan a continuación:

a) Análisis de Casos

Toda alerta generada por el sistema de monitoreo será considerado como un caso inusual. El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos será el encargado de revisar y analizar el caso inusual y solicitará información y documentación, si es necesario, al ejecutivo dueño del cliente sobre la procedencia de los fondos, razonabilidad de la transacción/operación que generó el caso y su feedback.

b) Envío del ROS

El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos, después del análisis y según los antecedentes recabados y el conocimiento del cliente de parte del ejecutivo, tomará la decisión de cerrar el caso en sistema razonablemente o si es necesario proponer el cierre de la relación comercial, enviar un ROS a la UAF e incorporar a la persona analizada en una nómina de personas fuera del mercado objetivo.

c) Informe al Comité de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos deberá llevar al Comité de Cumplimiento los casos reportados a la UAF durante el mes para exponer las razones por las que tomó esa decisión.

El único facultado de enviar un ROS es el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos, y lo deberá hacer a través del sistema de transmisión del portal de la UAF en www.uaf.cl, en la sección "Entidades Reportantes" con su usuario y clave.

El oficial de cumplimiento deberá completar un formulario en formato. El envío debe ser en el menor tiempo posible. Esto significa que el tiempo transcurrido entre el momento en que se realiza la operación que se considera sospechosa y el envío del reporte ROS a la UAF sea mínimo, a fin de que los análisis de inteligencia financiera que realizará el Servicio sean oportunos.

XII. GUIA DE SEÑALES DE ALERTAS INDICATIVAS DE LAVADO, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y COHECHO

a) Relacionadas con el Comportamiento del Cliente (Conozca su Cliente):

- Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y perfil del cliente.
- Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente.
- Cliente indica una dirección que coincide con el domicilio de otro negocio diferente al que declaró desarrollar, o no se ajusta a la ocupación declarada.



CORREDORES DE BOLSA S.A.

- Cliente que se niegue a entregar todo o parte de la información y documentación solicitada, o si se detectare que la información proporcionada es falsa o poco veraz.
- Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde que justifique los montos involucrados.
- Cliente que realiza un alto número de depósitos durante el mismo día, utilizando distintas cajas o sucursales de una misma entidad financiera.
- Cliente que presiona e insiste en que una determinada operación se realice con extrema rapidez, evitando trámites predefinidos y sin justificar el motivo de su apremio.
- Cliente que sin justificación evita presentarse personalmente en la entidad con la que está realizando una transacción, llegando incluso a nombrar representantes o intermediarios encargados del manejo de sus inversiones.
- Cliente que se rehúsa a recibir correspondencia o estados de cuenta, los retira personalmente o lo hace esporádicamente.
- Clientes cuya dirección para envío de correspondencia y estados de cuenta se encuentra en el extranjero o corresponde a una casilla de correos.
- Clientes cuya dirección para envío de correspondencia y estados de cuenta se encuentra en el extranjero, sin existir evidencia de que el cliente vive efectivamente en el extranjero o corresponde a una casilla de correos.
- Cliente que periódicamente realiza transferencias desde su cuenta personal a cuentas de instituciones financieras en países considerados de alto riesgo financiero y/o de seguridad pública.
- Cliente que mantiene altos saldos y realiza depósitos por importantes montos en sus cuentas bancarias o mercantiles, pero no solicita ningún otro tipo de servicios financieros.
- Cambios de propiedad de instrumentos financieros entre personas o sociedades que no cuentan con antecedentes que justifiquen esas operaciones, y que eludan proporcionar o actualizar su información financiera.
- Incremento inusual e injustificado de la facturación del negocio de un cliente, observado a partir de la actividad económica consignada en sus cuentas y perfil.
- Cliente que en un corto período aparece como dueño de nuevos negocios o empresas, constituidas con capitales iniciales relevantes.
- Cliente que en un corto período aparece como dueño de activos, los cuales representan un alto valor patrimonial.

- Cliente que sin justificación aparente comienza a recibir transferencias desde el exterior por montos elevados y con alta periodicidad.
- Cliente que realiza reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
- Clientes que con frecuencia realizan depósitos en efectivo para cubrir órdenes de pago, transferencias de dinero u otros instrumentos de fácil liquidación.
- Cliente que con frecuencia envía o recibe transferencias de dinero hacia o desde países considerados no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o territorios catalogados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) como regímenes fiscales preferenciales nocivos (Paraísos Fiscales), sin contar con una justificación económica aparente.
- Constitución de empresas con capitales o socios provenientes de países considerados no cooperantes por GAFI, o regímenes fiscales preferenciales nocivos según clasificación de la OCDE (Paraísos Fiscales).
- Cambio repentino en la propiedad de una sociedad, cuyos nuevos socios presentan un perfil comercial que no se ajusta a la información histórica de la entidad, o que se muestran reacios a presentar información personal o financiera.
- Cliente que realiza transferencias electrónicas nacionales o internacionales y paga con distintos instrumentos procedentes de diversas instituciones financieras.
- Cliente que entrega documentación incompleta, inconsistente o falsa al momento de realizar una determinada operación.
- Clientes que presenten documentos de identificación inusuales o en mal estado.
- Cliente justifica el origen de fondos con documentos falsos.
- Cliente que realiza transacciones complejas en el mercado de valores, sin contar con experiencia para ello.
- Cliente que, sin justificación aparente, realiza pagos de cuentas, matrículas de estudios u otras obligaciones correspondientes a una tercera persona.
- Clientes que intentan realizar operaciones con dinero falso.
- Clientes que invierten grandes cantidades de dinero sin importar la rentabilidad asociada.
- Cliente especialmente preocupado de los controles y supervisiones a las que se deben someter sus transacciones.



CORREDORES DE BOLSA S.A.

- Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le informa que los antecedentes serán presentados a alguna entidad supervisora o reguladora.
- Cualquier individuo que presione o intente presionar para no presentar los antecedentes requeridos en una determinada transacción.
- Cliente que utiliza instrumentos financieros que tienen menores niveles de exigencia de identificación, en actividades comerciales (ejemplo: usar activamente una cuenta de ahorro en lugar de una cuenta corriente).
- Cliente que utiliza múltiples instrumentos financieros para pagar a una determinada entidad, sin que su actividad económica justifique esa diversidad de instrumentos.
- Existencia de varias cuentas corrientes en moneda nacional y extranjera sin que exista una razón de negocio que lo justifique.
- Apertura de múltiples cuentas con una persona en común a todas ellas.
- Clientes que realizan compras y ventas consecutivas o simultáneas de instrumentos financieros, con el propósito de simular un alto nivel de inversiones o capital.
- No pago de créditos de manera intencional para que se haga efectiva la garantía.
- Clientes cuyas sociedades tienen como directivos a personas que no se ajustan al perfil de los cargos.
- Clientes cuyas sociedades presentan ingresos no operacionales superiores los operacionales.
- Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados que no se condicen con el promedio de la industria o sector.
- Clientes con negocios al por menor, que prestan el servicio de cambio de cheques y no realizan depósitos de efectivo contra los cheques depositados o consignados. Esto puede indicar que el cliente tiene otra fuente de fondos.
- Clientes cuyo teléfono se encuentra desconectado o no concuerda con los antecedentes declarados.
- Clientes que incluyen referencias laborales sobre trabajos pasados o presentes, y a la vez realizan abultadas transacciones que no concuerdan con el tipo de trabajo que supuestamente realizan.
- Uso de altos volúmenes de dinero en efectivo en billetes de baja denominación para operaciones comerciales “normales”.
- Cliente PEP que realiza operaciones inusuales en relación a sus ingresos.

- Cliente solicita créditos o alguna otra operación presentando antecedentes de respaldo como contratos, comprobantes o cualquier otro documento en un idioma distinto al español, cuya veracidad no sea acreditable.
- Contratar personal que pueda estar relacionado en actividades de Recepción
- Adquisición de activos o contratación de servicios a proveedores o prestadores de servicios que puedan estar relacionados al delito de Recepción.
- Cliente que al momento de realizar una operación se rehúsa o evita entregar una información acerca de su actividad, acreencias o capacidad financiera.
- Cliente que al efectuar una operación elude o definitivamente se rehúsa a entregar información respecto del propósito, origen y destino de los fondos.
- Cliente que se rehúsa o suspende una transacción al momento de ser requerido para que aporte información acerca del origen de los fondos involucrados.
- Cliente utiliza instrumentos financieros con fines distintos de aquellos para los cuales fueron diseñados.

b) Relacionadas con Operaciones de Remesas de Dinero:

- Transferencias solicitadas por un cliente y remitidas a sí mismo en otra sucursal agencia.
- Transferencias remitidas a diferentes países, con un mismo beneficiario y en un corto período.
- Transferencias realizadas a varias personas, respecto de las cuales se detectan datos en común (dirección, teléfono, entre otros).
- Recepción de fondos provenientes de distintos remitentes, respecto de los cuales se detectan datos en común (dirección, teléfono, entre otros).
- Transferencias recibidas o enviadas sin aparente razón comercial ni consistencia con los antecedentes conocidos del cliente.
- Recepción o remisión reiterada de fondos desde o hacia países con altos niveles de producción y/o tráfico ilícito de estupefacientes.
- Transferencias realizadas por montos exactamente bajo el umbral de registro o utilizando varios cheques bancarios viajeros.
- Cliente que se presenta en la sucursal a remitir o recibir una transferencia de dinero, siendo acompañado de una tercera persona, quien le entrega indicaciones respecto de lo que debe hacer.

- Recepción de transferencias por altos montos, remitidas por empresas procesadoras de pagos en línea (PayPal, Money bookers, etc.), las cuales no aportan información acerca del remitidor.

c) Relacionadas con el Funcionamiento del Mercado de Capitales (en particular las operaciones realizadas a través de corredoras de bolsa, agentes de valores, administradoras de fondos de inversión y administradoras generales de fondos):

- Adquisición, venta o liquidación de instrumentos financieros por parte de personas que forman parte de un proceso judicial.
- Operaciones que involucran la compra de moneda extranjera con dinero en efectivo por altos montos, sin ajustarse al perfil declarado por el cliente.
- Rescate de inversiones con la instrucción de depositar los fondos resultantes a nombre de un tercero.
- Solicitud de apertura de cuenta de inversiones sin presentar la documentación que justifique el origen de los fondos que se pretende depositar.
- Cliente e invierte en operaciones de largo plazo, solicitando de forma inmediata o en un corto período la liquidación de los fondos. Cliente que muestra una inusual despreocupación respecto de los riesgos, comisiones y costos asociados a las transacciones que realiza.
- Operaciones concertadas a precios que no guardan relación con las condiciones del mercado.
- Pago o cobro de primas considerablemente más altas o bajas de lo que se negocia en el mercado.
- Inversiones en valores negociables por importes de magnitud inusual, que no se condicen con el perfil comercial y patrimonial del cliente.
- Cliente que realiza operaciones que no se condicen con sus condiciones financieras, pudiendo estar actuando en representación de un tercero, respecto del cual no se aportan antecedentes.
- Operaciones realizadas de forma reiterada entre las mismas partes, existiendo ganancias o pérdidas permanentes para alguna de ellas.
- Cuentas que reciben fondos remitidos desde países o territorios considerados “paraísos fiscales” identificados como no cooperantes por el GAFI, así como transferencias frecuentes, por montos elevados, destinadas a esos países.

- Cliente que, sin justificación aparente, mantiene múltiples cuentas de inversión a su nombre o a nombre de familiares o relacionados, con un gran número de transferencias a favor de terceros.
- Solicitud de sucesivos pagos de un mandato de inversión a favor de diferentes beneficiarios, los cuales son cobrados por una misma persona.
- Solicitud de pagos de un mandato de inversión, mediante transferencias a diferentes ciudades, en donde el titular no posee negocios o clientes registrados que justifiquen dichas operaciones.
- Solicitud de pagos o movimientos de un mandato de inversión cuyo monto es inferior o muy cercano al límite establecido para el registro de operaciones en efectivo.
- Apertura de varios mandatos de inversión, a nombre de una o más personas, en todas ellas con una misma persona registrada como autorizada o inversionista adicional.
- Apertura consecutiva de varios mandatos de inversión, principalmente fondos de valores, a nombre de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos) que aparentemente no se conocen entre sí.
- Apertura consecutiva de varios mandatos de inversión, principal, a nombre de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos) que aparentemente no se conocen entre sí.
- Apertura consecutiva de varios mandatos de inversión, con el mismo monto inicial a nombre de diferentes personas que aparentemente no se conocen entre sí.
- Personas naturales o jurídicas que demuestran gran solvencia económica y sin embargo les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales o financieras al momento de llenar los formularios de vinculación y/o apertura de los mandatos de inversión.
- Personas que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente, al momento de la apertura de varios mandatos de inversión, principalmente fondos de valores.
- Consignaciones realizadas el mismo día en diferentes oficinas del corredor de bolsa o agente de valores, en cuantías similares en las que el depositante (aparente cliente del titular del mandato de inversión) no posee negocios ni agencias.
- Consignaciones en efectivo que presentan señales de fraccionamiento.
- Consignaciones realizadas por altas sumas de dinero a favor de mandatos de inversión, especialmente fondos de valores, que están o han estado inactivos.

- Cliente que muestra una inusual despreocupación respecto de los riesgos, comisiones y costos asociados a las transacciones que realiza.

d) Relacionadas con Otros Servicios Financieros:

- Adquisición, venta o liquidación de instrumentos financieros sin la utilización de cuentas corrientes bancarias.
- Liquidación total o parcial de inversiones con posterior traslado de los fondos a lugares o cuentas de terceras personas que generan sospechas.
- Compra y venta de valores sin un propósito claro que no guarda relación ni con el tipo de inversiones ni como medida de diversificación del riesgo de estas.
- Transacciones que no se ajustan a las prácticas del mercado.
- Transacciones con instrumentos financieros poco utilizados, que se repiten en cortos intervalos de tiempo y que involucran efectivo, especialmente cuando las contrapartes se encuentran en áreas geográficas de riesgo.
- Cliente que toma una posición de largo plazo y al poco tiempo retira los fondos, trasladándolos a otra cuenta, con la consecuente pérdida económica.
- Uso de cartas de crédito u otros métodos de intermediación financiera internacional, si estos procedimientos no se ajustan a la actividad del cliente.
- Compañías que son financiadas con préstamos otorgados en el exterior y que carecen de justificativos o documentos que prueben la licitud de dichos fondos.
- Clientes que solicitan un crédito presentando antecedentes adulterados o falsos respecto de su situación comercial.
- Clientes que solicitan un crédito y en el análisis de su situación financiera no refleja ninguna necesidad crediticia.
- Pago anticipado de deudas (total o parcial) sin una razón que lo justifique y sin conocer el origen de los fondos empleados.
- El uso que se le da a un crédito no se ajusta a los propósitos para los que fue solicitado.
- Garantías ofrecidas por terceros desconocidos, a los que no es posible comprobar una relación plausible con el cliente y que, dado lo anterior, no justifican motivos para hacerse cargo de dicho compromiso.

e) Relacionadas con Personas Expuestas Políticamente (PEP) Nacionales o Extranjeras

- Utilización de intermediarios para realizar operaciones que por lo general no lo requieren, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad del PEP.
- La persona realiza preguntas respecto de las políticas anti-lavado de activos de la institución o acerca de las políticas PEP, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad del PEP.
- La persona se muestra reacia a proporcionar información respecto del origen de los fondos.
- La información proporcionada por la persona no se condice con la información pública que se dispone, tales como declaraciones de patrimonio o remuneraciones oficiales publicadas.
- Una persona extranjera que no es capaz de explicar la razón de sus negocios en el país.
- Operaciones realizadas por una PEP de otro país en instituciones que usualmente no atienden clientes extranjeros o de alto valor.
- La persona se encuentra facultada para tomar decisiones respecto de asignaciones de fondos, partidas presupuestarias o flujos de dinero.
- PEP que figura o intenta ser registrada como autorizada para el manejo de una o varias cuentas corrientes de terceros, sin que exista un vínculo claro y justificado.
- Depósitos o giros de grandes cantidades de dinero desde una cuenta bancaria asociada a una PEP, uso de cheques bancarios u otros instrumentos al portador para realizar pagos por montos elevados.
- Cuando se dificulta la distinción entre los flujos de fondos personales y aquellos derivados de su actividad profesional.
- La actividad financiera de la persona no se condice con su actividad profesional.
- La persona realiza transferencias de fondos entre diferentes cuentas e instituciones financieras, sin una aparente razón de negocio.
- La transaccionalidad de un determinado producto financiero se incrementa justo cuando la persona ha asumido una función pública de relevancia.
- PEP de un país identificado, por una fuente creíble, como riesgoso por sus altos niveles de corrupción
- PEP posee la propiedad (parcial) o control sobre instituciones financieras.
- PEP es director o propietario efectivo de una persona jurídica, la cual, a su vez, es cliente de una institución financiera o no financiera.

f) Relacionadas con Funcionarios de la Administración Pública:

Definición de funcionario público: El artículo 260 del Código Penal entiende por empleado público a todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central, o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

- Funcionarios con un nivel de gastos y/o inversiones que no corresponde al monto de sus ingresos declarados.
- Funcionarios renuentes a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar efectuando las mismas actividades.
- Alta rotación de funcionarios, en especial en áreas en las que son más vulnerables a los fraudes.
- Funcionarios que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual sin causa justificada.
- Funcionario que sugiere pasar por alto un determinado trámite, solicitando un pago irregular para ello.
- Funcionario que se niega o dificulta la prestación de sus servicios, sugiriendo o solicitando pagos irregulares para agilizar su cometido.
- Funcionario que, con frecuencia, recibe y acepta obsequios y regalías por parte de determinadas empresas.
- La transaccionalidad de un determinado producto financiero se incrementa justo cuando la persona titular ha asumido una función pública.
- Pago a proveedores inusuales con recursos de organismos del Estado (empresas de alquiler de equipos de iluminación, amplificación, servicios de comida, publicidad, papelería, impresiones, etc.), que podrían tener relación con el ocultamiento de transferencias de dinero destinadas a pagos por campañas políticas.

g) Relacionadas con Funcionarios Público Extranjeros²:

² Según documento "Señales de Alerta para Prevenir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros" emitido por la UAF en Marzo 2014.

Definición: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 251 ter del Código Penal, se considera funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

- Solicitudes de comisiones excesivas.
- Solicitudes de pagos para otra persona y en otro país, en especial si se trata de una jurisdicción con poca transparencia.
- Solicitudes de pagos en efectivo en documentos al portador.
- Solicitudes de reembolsos para gastos extraordinarios, con documentación deficiente o gastos de último minuto.
- Solicitudes de pago por adelantado o de aumentos en las compensaciones antes de terminar un proyecto u otorgarse una concesión, contrato u otro tipo de acuerdo.
- Solicitudes de compensaciones altas e inusuales.
- Solicitudes de contribuciones financieras con fines políticos.
- Funcionarios de gobierno que ejercen como propietarios, directores o ejecutivos de una persona jurídica que participa directa o indirectamente en la transacción.
- Relaciones cercanas de parentesco, sociales o de negocios de una de las contrapartes de la operación con funcionarios de gobierno del país extranjero.
- Recomendaciones e insistencia de funcionarios o clientes de gobierno para que se contrate a determinado intermediario, agente, representante, asesor o consultor.
- Reputación de conductas impropias, no éticas o ilegales de una de las contrapartes de la operación, más aún si ha estado sujeta a argumentaciones o investigaciones relacionadas con su integridad.
- Interés de una de las contrapartes por acordar servicios sin contrato escrito.
- Una de las contrapartes carece de experiencia con el producto, servicio, sector o industria, cuenta con personal insuficiente o mal calificado, no dispone de instalaciones adecuadas o de alguna otra forma parece ser incapaz de cumplir con la operación propuesta.
- Una de las contrapartes involucra a múltiples intermediarios o a terceros que no se requieren en la operación.

- Una de las contrapartes opera en un país o industria con historial de corrupción o la transacción o negocio involucra a un país o región de “alto riesgo”.
- Una de las contrapartes se rehúsa proporcionar información sobre sus titulares, socios o directores.
- Una de las contrapartes hace declaraciones falsas o inconsistentes durante la realización de un proceso de debida diligencia o proporciona información incompleta o inexacta, cuando se le requiere.
- Una de las contrapartes muestra ignorancia o indiferencia hacia las leyes, normativas y reglamentos locales.

h) Relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo:

- Apertura de cuentas de instituciones financieras desde países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
- Envío o recibo de fondos mediante transferencias internacionales desde o hacia países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
- Desarrollo de complejos esquemas transferencias internacionales de fondos de una persona a otra, como un medio para ocultar el origen y destino de los fondos, utilizando el ATM nacional e internacional para el retiro frecuente de dinero.
- Transacciones que involucran divisas seguidas, dentro de un breve período, por transacciones electrónicas hacia o desde países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
- Existencia de una o más cuentas comerciales a través de la (s) cual (es) se realiza un gran número de transferencias hacia y desde el exterior, y para la cual no parece existir un propósito comercial o económico suficientemente justificado, particularmente cuando esta actividad se realiza desde o hacia países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).

- Uso de múltiples cuentas para recopilar y luego canalizar fondos hacia un pequeño número de beneficiarios extranjeros, particularmente cuando están ubicados en países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
- Personas naturales y/o jurídicas (incluyendo socios, accionistas, directores, gerentes, etc.) que desarrollan actividades comerciales en Chile y que figuren en listas internacionales de alerta y exclusión (por ejemplo, Lista de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).
- Personas naturales y/o entidades que siendo sospechosas de haber estado involucradas en actos de terrorismo, utilizan las cuentas de terceros para realizar transferencias, depósitos o retiros desde o hacia el extranjero.
- Existencia de múltiples depósitos en efectivo en la cuenta personal de un tercero o de una persona jurídica (con o sin fines de lucro), descrito como "donaciones" o "contribuciones a ayuda humanitaria" o en términos similares.
- Adhesión voluntaria o forzosa de empresas nacionales o extranjeras a redes de apoyo financiero de organizaciones terroristas, las cuales son extorsionadas y presionadas a modificar su estructura societaria (socios, capital social, participación, entre otros), a operar en territorios de especial seguimiento, a realizar movimientos de dinero que no guardan relación con su actividad económica, a malversar fondos públicos a través de licitaciones y a elevar de manera ficticia los niveles de venta de sus productos y servicios sin justificación aparente.
- Creación y funcionamiento de organizaciones sin fines de lucro cuya actividad u objeto social no resulta justificado con las características del medio o lugar en donde opera, la recepción y el envío frecuente de dinero desde o hacia el exterior, el uso de los fondos no justificado en relación con el propósito para la que fue creada, inexistencia de la infraestructura necesaria para desarrollar sus actividades, recepción de aportes en dinero en efectivo para financiar sus operaciones internas y se vincula a personas externas que reciben o reenvían dineros a terceros.
- Utilización de enlaces virtuales de transferencia entre cuentas bancarias tradicionales y servicios de pagos anónimos (Money Services Business, monedas virtuales, intercambiadores de divisas digitales o canales de pago alternativo: e-cash, e-wallet), con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.

- Utilización de enlaces virtuales de transferencia entre cuentas bancarias tradicionales y sitios de juegos en línea (particularmente los dedicados a crear y vender monedas virtuales y que promueven el anonimato de los jugadores), con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.
- Reportes de los medios de prensa nacional y extranjeros, en donde el titular de un producto/servicio financiero aparezca vinculado a organizaciones y /o actividades terroristas o que financian dichas actividades.

i) Relacionadas con el Comportamiento de Empleados Dependientes:

- Empleados con un nivel de gastos y/o inversiones que no corresponde al monto de sus ingresos declarados.
- Empleados renuentes a hacer uso de sus vacaciones.
- Empleados renuentes a aceptar cambios de su actividad laboral o promociones que impliquen no continuar efectuando las mismas actividades.
- Empleados que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual sin justificación aparente.
- Empleados que frecuente e injustificadamente se ausentan del lugar de trabajo durante la jornada laboral.
- Empleados responsables del manejo de fondos, que a menudo se descuadran en caja con explicación insuficiente o inadecuada.
- Empleados que dificultan o impiden que otro funcionario atienda a determinados clientes.
- Empleados que utilizan su dirección (electrónica o postal) personal para recibir la documentación de sus clientes.
- Empleados que muestran un inesperado y muy amplio incremento en sus ventas. En el caso específico de empleados de empresas de seguros, es una señal de alerta si tienen un nivel exagerado de negocios de prima única.
- Empleados que proceden a realizar transacciones por altas sumas en efectivo, que omiten o no guardan registro de las transacciones realizadas.

XIII. DEL REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO (ROE)

VANTRUST CAPITAL mediante su Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos, deberá informar a la UAF, trimestralmente, durante los



primeros diez (10) días hábiles, las operaciones en efectivo, esto es en papel moneda o dinero metálico, que realicen en el ámbito propio de su actividad, y que superen las US\$ 10.000 o su equivalente en moneda nacional u otras monedas.

En el evento de que no hubiere operaciones en efectivo que reportar a la UAF, para un determinado periodo, y dentro de los mismos plazos contemplados en el párrafo anterior, se deberá enviar un “Registro de Operaciones en Efectivo Negativo” o “ROE Negativo”.

Se deberá verificar que su envío haya sido correctamente recepcionado por la UAF, así como también llevar a cabo las correcciones necesarias para su correcto cumplimiento.

En caso de que el ROE deba ser rectificado, esta se deberá llevar a cabo respecto de la totalidad del reporte y no solo de una o más transacciones en particular

XIV. DE LA OBLIGACIÓN DE CREAR Y MANTENER REGISTROS.

VANTRUST CAPITAL debe mantener registros especiales, ya sea en formato electrónico o físico, que le permitan identificar potenciales operaciones de lavado de activos y de financiamiento al terrorismo, los registros deben contar con al menos los siguientes parámetros:

- Nombre completo (en el caso de personas jurídicas se debe registrar la razón social completa y nombre de fantasía si procede).
- Cédula nacional de identidad o pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En caso de ser persona jurídica se deberá solicitar su RUT o similar si es extranjera (exigiendo la exhibición de los originales y conservar copia de ellos).
- Profesión, ocupación u oficio, y giro comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, en el caso de personas jurídicas.
- Dirección o residencia en nuestro país, o país de origen o residencia.
- Numero de boleta, factura o documento emitido.
- Correo electrónico y/o número de contacto.

En razón de lo anterior, el VANTRUST CAPITAL deberá mantener los siguientes cuatro registros permanentes:

1. Registro de Operaciones en Efectivo



Este registro deberá contener todas las operaciones diarias en efectivo.

2. Registro Debita Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC) para clientes ocasionales:

La Circular #49 de la UAF requiere que este registro contenga todas aquellas operaciones sobre US \$1.000 o su equivalente en otras monedas, sin importar el medio de pago que se utilice y que incluya la siguiente documentación y antecedentes:

- Nombre completo (en el caso de personas jurídicas se debe registrar la razón social completa y nombre de fantasía si procede)
- Cédula nacional de identidad o pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En caso de ser persona jurídica se deberá solicitar su RUT o similar si es extranjera (exigiendo la exhibición de los originales y conservar copia de ellos).
- Profesión, ocupación u oficio, y giro comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, en el caso de personas jurídicas.
- Dirección o residencia en nuestro país, o país de origen o residencia.
- Numero de boleta, factura o documento emitido.
- Correo electrónico y/o número de contacto.

Esta información deberá constar al menos en un correo electrónico.

3. Registro de Operaciones Realizadas con Personas Expuestas Políticamente (PEP):

Se considerara para efectos de este registro como Personas expuestas políticamente, a los chilenos o extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas. Se entiende que en Chile, deberán estar calificados como PEP, las personas que se indican en el numeral IV de la Circular N°049/2012 de la Unidad de Análisis Financiero.

4. Registro de Transferencias Electrónicas de Fondos:

Toda transferencia de fondos, ya sean transfronterizas o nacionales, deberán incorporar información precisa y significativa del remitente, sobre las transferencias de fondos y los mensajes relacionados enviados, debiendo conservar por un plazo mínimo de cinco años, en este registro especial, la

siguiente información relativa al ordenante de la transferencia, debiendo verificarse que esta sea exacta:

- Monto, moneda y fecha de transferencia;
- País o comuna de destino de los fondos
- Nombre o razón social del Ordenante;
- Número de CI del Ordenante para chilenos y residentes o de pasaporte o similar documento de identificación para extranjeros no residente. En caso de personas jurídicas se deberá solicitar el Rut o similar si es extranjera.
- Número de cuenta del ordenante e institución, o en su defecto, de aquella usada de referencia para la operación.
- Domicilio del ordenante.
- Forma de pago por parte del ordenante (Transferencia electrónica, efectivo, documentos u otro).
- Nombre o razón social del beneficiario.
- Documento de identidad o pasaporte del beneficiario (Si es posible obtenerlo).
- País de origen de los fondos, o comuna si son transferencias nacionales.
- Estado de la transferencia (liquidada, anulada, rechazada o pendiente de liquidación)

Se encuentran exceptuadas de esta obligación, las siguientes operaciones:

- Transferencias que deriven de una transacción realizada utilizando tarjeta de crédito o de débito, siempre que el número de dicha tarjeta acompañe todas las transferencias derivadas de la transacción. Sin embargo, si las tarjetas de crédito o de débito se utilizan como medio de pago de una transferencia de dinero, la presente obligación se hace plenamente aplicable.
- Transferencias y liquidaciones efectuadas entre instituciones financieras cuando tanto el ordenante como el beneficiario son las instituciones financieras que actúan en su propio nombre.

XV. FUNCIONARIO RESPONSABLE

La Presidencia del Comité estará a cargo de un Director designado por el Directorio de la Corredora de Bolsa. En caso de ausencia del Presidente titular, será subrogado por el Gerente General de La Corredora o por quien hubiere acordado el Comité.

Son funciones del Presidente velar por la organización de la agenda de trabajo de cada sesión y por el contenido completo y fidedigno de las deliberaciones y acuerdos del Comité en las actas respectivas.

Actuará como secretario del Comité Oficial de Cumplimiento, quien tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen estos estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, las facultades que le confiera o delegue el Comité. Le corresponderá especialmente: Uno) Llevar el libro o registro de actas o minutas de sesiones del Comité; Dos) Autorizar, con su firma, las actas o minutas de las sesiones del Comité; otorgar copias de las mismas; y certificar los acuerdos del Comité, en caso de haberlos; y, Tres) Cumplir con todas las tareas que le encomiende el Comité o el Presidente, relacionadas con el desempeño de sus funciones.

1. Gobernabilidad - Comité de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos dará cuenta en el Comité de Cumplimiento con una frecuencia mensual los resultados de la gestión y el cumplimiento por parte de los empleados de VANTRUST CAPITAL.

2. Integrantes del Comité

El Comité de Cumplimiento se llevará a cabo en forma mensual, y los integrantes del Comité serán:

- Gerente General
- Gerente Comercial
- 1 Director de VANTRUST CAPITAL
- Gerente de Operaciones
- Invitado Especial
- Oficial de Cumplimiento
- Abogado

3. Registro

Para llevar un registro de lo informado en cada Comité, el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos llevará un libro de Actas.

XVI. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

El Oficial de Cumplimiento deberá estar en constante entrenamiento en relación a las nuevas normativas locales y tendencias sobre los temas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación como también en nuevas regulaciones de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) que le competen a VANTRUST CAPITAL.

En cuanto a los empleados, se requerirá que todos los empleados del VANTRUST CAPITAL participen en al menos 1 capacitación al año sobre Prevención de Delitos.

Además, el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos deberá circularizar el Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención de Delitos a todos los empleados cada vez que se actualice, de manera tal que estén en conocimiento respecto del rol y responsabilidad que les compete a cada colaborador de la empresa. El medio por el cual se comunique la respectiva actualización podrá ser: (i) publicación del documento en la intranet de la compañía, (ii) mediante un mail dirigido a cada colaborador o (iii) haciendo firmar el Anexo I de toma de conocimiento. Cualquiera de estos medios, puede ser utilizado como evidencia que el colaborador ha tomado conocimiento de la actualización del manual de prevención del delito de la sociedad. Cabe mencionar que el registro lo llevará el Oficial de Cumplimiento.

Todo el personal de VANTRUST CAPITAL es responsable según la Ley N°19.913, y puede ser sancionado con las máximas penas que imponga ésta, al incurrir en conductas como las que se describen a continuación:

- 1.- “El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos o bien a sabiendas de dicho origen oculte o disimule estos bienes”.
- 2.- “El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito”.
- 3.- “Constituirá también falta grave el ocultare o disimulare el origen ilícito si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y que cuyo acto en Chile constituya delito.

Se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como así mismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.



La responsabilidad se extenderá además del empleado que comete la falta, a los empleados de mayor, igual y menor nivel jerárquico, por faltas de control, por ocultar por guardar silencio cómplice o por obediencia ciega respectivamente.

XVII. SANCIONES E INFRACCIONES

Las sanciones se aplicarán a las conductas que negligente, dolosa y culposamente, desconozcan este **Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de Delitos**.

VANTRUST CAPITAL aplicará medidas disciplinarias a quienes incurran en incumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos o ante la detección de indicadores de potenciales delitos, tomando en consideración que las medidas disciplinarias serán:

- Proporcionales a la falta cometida.
- Consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización y que están establecidos en cada directriz de VANTRUST CAPITAL, especialmente las señaladas en el Manual de Ética y Conducta.
- Aplicables a todas las personas o áreas involucradas.

Las sanciones serán de acuerdo a la gravedad de su falta, las que pueden variar desde carta de advertencia, carta de amonestación hasta despido.

La situación particular será primeramente analizada por el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos y será reportada al Directorio de VANTRUST CAPITAL, el que determinara la sanción final.

Para mayor información sobre sanciones, ver las medidas disciplinarias en el Código de Conducta, donde se detallan en profundidad.

TERCERA PARTE

XVIII. POLITICA SOBRE REGALOS, INCENTIVOS Y BENEFICIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARTICULARES

Para un efectivo control de los regalos, incentivos y beneficios que se le puedan dar a un cliente o proveedor, y para esta forma evitar la comisión del delito de cohecho y soborno entre particulares, se seguirán las siguientes medidas:

- Que no sean en dinero o valores representativos de dinero, cualquiera fuera el monto.
- Que el valor del regalo no supere las UF2.
- Que no sean efectuados como condición para o retribución por actuaciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas.
- Que no sean obsequios de carácter individual, hacia una persona determinada, sino a la respectiva institución o repartición.
- En general se preferirá que los regalos lleven impreso el logo de VANTRUST CAPITAL, salvo que por motivos fundados ello sea inconveniente, lo que deberá informarse a Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos.

El envío de regalos a clientes o proveedores, deberá ser autorizado por el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos, el cual deberá ser notificado de tal circunstancia con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda enviar el regalo. El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos, para la aprobación o rechazo del envío de los regalos, deberá considerar:

- a. El destinatario.
- b. Valor de regalo.
- c. Eventuales relaciones de parentesco o de amistad con funcionarios de VANTRUST CAPITAL y de sus empresas relacionadas.

En el caso de que se reciban regalos por parte de clientes y/o proveedores, por montos superiores a las UF2, esta circunstancia deberá ser comunicada al Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos en forma inmediata, quien deberá tomar una de las siguientes medidas, según lo estime conveniente y considerando los antecedentes enunciados en el párrafo anterior:

- a. Rechazo de la Invitación o devolución del regalo al emisor.
- b. Destinarlo a donaciones de caridad.
- c. Aceptarlo (A discreción del Encargado de Prevención de Delitos / Oficial

de Cumplimiento)

En relación a lo anterior, ningún funcionario de VANTRUST CAPITAL ni de sus empresas relacionadas podrá recibir un regalo personalmente de un cliente o proveedor, salvo que su valor sea inferior a UF2.

XIX. POLÍTICA DE DONACIONES

La presente política de donaciones con fines de beneficencia y partidos políticos, se entiende parte integrante del Manual de Procedimientos de Prevención de Delitos (Ley 20.393 y sus modificaciones) de VANTRUST CAPITAL:

- Las donaciones de beneficencia por montos inferiores a UF100, serán aprobadas por el Encargado de Prevención de Delitos / Oficial de Cumplimiento. Las donaciones de beneficencia por montos superiores a UF100, así como las donaciones a partidos políticos por cualquier monto deberán ser aprobados en sesión de directorio a solicitud del Encargado de Prevención de Delitos / Oficial de Cumplimiento.
- La idoneidad de la donación y su viabilidad según lo dispuesto en este Manual, será evaluada por el Encargado de Prevención de Delitos / Oficial de Cumplimiento o por el directorio según sea el caso, considerando lo dispuesto en el presente manual y las siguientes reglas:
 - a. Asegurar que la entidad receptora de la donación posee las debidas acreditaciones (validez legal, constitución, representantes legales, etc.).
 - b. Verificar la institución en el “Registro de instituciones receptoras de donaciones” (LEY 19.885).
 - c. Identificar la labor que cumple en la sociedad la institución destinataria de la donación.
 - d. Establecer el objetivo de la donación y la utilización de los recursos donados por la empresa.

XX. CANALES DE COMUNICACIÓN Y DENUNCIAS

Los empleados y/o proveedores que detecten operaciones/conductas sospechosas de clientes internos y/o externos deberán informar al Oficial de



CORREDORES DE BOLSA S.A.

Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos a través del canal de denuncia habilitado en la intranet de la compañía (<https://www.vantrustcapital.cl/sgc/ingreso/ejecutivos/denuncias.php>). El tratamiento de estas denuncias es estrictamente confidencial y da la opción de que sea anónimo. En caso de existir dudas o preguntas sobre este procedimiento, se pueden dirigir al Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos.

El Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos recibirá esta denuncia, la analizará y si bajo su criterio se debiera reportar, entonces lo reportará a la Unidad de Análisis Financiero (UAF). A la vez, presentará el caso al Comité de Cumplimiento quedando en libro de actas las gestiones realizadas y las decisiones tomadas al respecto.

XXI. ANEXOS

ANEXO 1: TOMA DE CONOCIMIENTO

Yo, _____, declaro que he leído y entendido el alcance de la **Política y Procedimiento para la Prevención de Delitos**.

Asimismo, declaro que reportaré al Oficial de Cumplimiento/Encargado de Prevención cualquier situación que pueda llevar a una posible violación de la Ley N°19.913, Ley 20.393 y sus modificaciones, a la Circular N°1.809 de la CMF y a las Circulares N°049/2012, N° 054/2105, N°057/2017, N°59/2019 y N°60/2019 de la Unidad de Análisis Financiero.

FIRMA EMPLEADO

Fecha, _____.

ANEXO 2 –LISTADO PAISES CON REGIMEN FISCAL PREFERENCIAL (SII)

ANEXO N° 2 (SII)			
Listado de países que se considera tienen un régimen fiscal preferencial.			
Análisis preliminar			
AE	United Arab Emirates (the)	MF	Saint Martin (French part)
AF	Afghanistan	MG	Madagascar
AG	Antigua and Barbuda	MH	Marshall Islands (the)
AI	Anguilla	ML	Mali
AM	Armenia	MM	Myanmar
AO	Angola	MN	Mongolia
AS	American Samoa	MO	Macao
AX	Åland Islands	MP	Northern Mariana Islands (the)
BA	Bosnia and Herzegovina	MQ	Martinique
BD	Bangladesh	MU	Mauritius
BH	Bahrain	MV	Maldives
BI	Burundi	MW	Malawi
BJ	Benin	MY	Malaysia
BL	Saint Barthélemy	MZ	Mozambique
BM	Bermuda	NA	Namibia
BN	Brunei Darussalam	NC	New Caledonia
BQ	Bonaire, Sint Eustatius and Saba	NE	Niger (the)
BS	Bahamas (the)	NF	Norfolk Island
BT	Bhutan	NI	Nicaragua
BV	Bouvet Island	NP	Nepal
BW	Botswana	OM	Oman
BY	Belarus	PF	French Polynesia
BZ	Belize	PG	Papua New Guinea
CC	Cocos (Keeling) Islands (the)	PM	Saint Pierre and Miquelon
CD	Congo (the Democratic Republic of the)	PN	Pitcairn
CF	Central African Republic (the)	PR	Puerto Rico
CG	Congo (the)	PS	Palestine, State of
CI	Côte d'Ivoire	PW	Palau
CR	Costa Rica	QA	Qatar



CORREDORES DE BOLSA S.A.

CU	Cuba	RE	Réunion
CV	Cabo Verde	RS	Serbia
CW	Curaçao	RW	Rwanda
CX	Christmas Island	SB	Solomon Islands
DJ	Djibouti	SC	Seychelles
DM	Dominica	SD	Sudan (the)
DZ	Algeria	SH	Saint Helena, Ascension and Tristan da Cunha
EG	Egypt	SJ	Svalbard and Jan Mayen
EH	Western Sahara*	SL	Sierra Leone
ER	Eritrea	SO	Somalia
ET	Ethiopia	SR	Suriname
FJ	Fiji	SS	South Sudan
FK	Falkland Islands (the) [Malvinas]	ST	Sao Tome and Principe
FM	Micronesia (Federated States of)	SV	El Salvador
GD	Grenada	SX	Sint Maarten (Dutch part)
GF	French Guiana	SY	Syrian Arab Republic
GM	Gambia (the)	SZ	Swaziland
GN	Guinea	TC	Turks and Caicos Islands (the)
GP	Guadeloupe	TD	Chad
GQ	Equatorial Guinea	TF	French Southern Territories (the)
GS	South Georgia and the South Sandwich Islands	TG	Togo
GU	Guam	TH	Thailand
GW	Guinea-Bissau	TJ	Tajikistan
GY	Guyana	TK	Tokelau
HK	Hong Kong	TL	Timor-Leste
HM	Heard Island and McDonald Islands	TM	Turkmenistan
HN	Honduras	TO	Tonga
HT	Haiti	TT	Trinidad and Tobago
IO	British Indian Ocean Territory (the)	TV	Tuvalu
IQ	Iraq	TW	Taiwan (Province of China)
IR	Iran (Islamic Republic of)	TZ	Tanzania, United Republic of
JO	Jordan	UM	United States Minor Outlying Islands (the)
KG	Kyrgyzstan	UZ	Uzbekistan
KH	Cambodia	VA	Holy See (the)
KI	Kiribati	VE	Venezuela (Bolivarian Republic of)
KM	Comoros (the)	VG	Virgin Islands (British)
KP	Korea (the Democratic People's Republic of)	VI	Virgin Islands (U.S.)

KW	Kuwait	VN	Viet Nam
KY	Cayman Islands (the)	VU	Vanuatu
LA	Lao People's Democratic Republic (the)	WF	Wallis and Futuna
LK	Sri Lanka	YE	Yemen
LR	Liberia	YT	Mayotte
LY	Libya	ZM	Zambia
MD	Moldova (the Republic of)	ZW	Zimbabwe
ME	Montenegro		

ANEXO 3 - CONTRATO PROVEEDORES

PRIMERO: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

1.1 El proveedor que suscribe el presente anexo de contrato (en adelante “**EL PROVEEDOR**”), se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda y cualquier información, documentación o hechos que utilice de **VANTRUST CAPITAL CORREDORES DE BOLSA S.A.**, sea cual fuere la forma en que se contengan en cualquier formato o soporte en que se comunique o registre, sea tangible o intangible, sea en forma temporal o permanente, sea en original o sus copias de respaldo y a la que por cualquier medio tenga acceso o llegue a su conocimiento o posesión, con ocasión del contrato al que se adjunta este Anexo, Queda estrictamente prohibido al proveedor la divulgación de la información a cualquier tercero, salvo consentimiento previo, expreso y por escrito, o bien, en caso de requerimiento efectuado por un Tribunal u otra autoridad competente, en la forma prevista por la legislación vigente.

1.2. **EL PROVEEDOR**, en relación con los datos, se obliga específicamente a:

- a) Utilizar o aplicar los datos personales exclusivamente para la realización de los fines del presente contrato.
- b) No comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información.
- c) Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea precisa para la finalidad del servicio.
- d) Proteger todos los datos a que tenga acceso o conocimiento o que tenga en su poder y todos los soportes en los que consten o se contengan los datos;
- e) No hacer copias o reproducciones de los datos más allá de lo estrictamente necesario para el cumplimiento del contrato del cual este anexo forma parte;



CORREDORES DE BOLSA S.A.

1.3. EL PROVEEDOR se obliga a que toda la información proporcionada por **VANTRUST CAPITAL CORREDORES DE BOLSA S.A.**, a la que **EL PROVEEDOR** o cualquiera de sus dependientes o personas que le presten servicios, tengan acceso, directa o indirectamente, con ocasión del contrato al que se adjunta este anexo, y esté referida a **VANTRUST CAPITAL CORREDORES DE BOLSA S.A.** será tratada con el cuidado y discreción con que se administra información confidencial, haciendo excepción solamente de la información disponible en forma pública.

Asimismo, el proveedor se obliga a no violar normas de protección de información contenida en sistemas de información, bases de datos, archivos electrónicos magnéticos y todas las normas legales existentes, contenidas en ley N° 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, y no infringir la Ley 19.223, sobre Delitos Informáticos.

SEGUNDO: NORMAS ANTICORRUPCIÓN

2.1. Obligaciones del PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR por sí y por sus directores, ejecutivos, empleados, representantes, sociedades relacionadas, y, en general, cualquier otra persona vinculada o que actúe en su representación, se obliga a:

- a) usar los fondos entregados por **VANTRUST CAPITAL CORREDORES DE BOLSA S.A.**, y/o sus sociedades relacionadas únicamente para los fines previstos en el presente contrato;
- b) no violar ninguna norma referida a prácticas corruptas y fraudes, en especial, la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y sus modificaciones, la Ley 19.913 sobre lavado y blanqueo de activos y financiamiento del terrorismo, y el Código Penal Chileno en lo que resulte aplicable, en adelante, las “Normas Anticorrupción”;
- c) no dar, directa o indirectamente ofrecer, prometer o consentir en dar, ningún objeto de valor, beneficio económico o de otra naturaleza, , incluyendo, sólo a modo ilustrativo, dinero en efectivo, donaciones, regalos u otros beneficios indebidos o ilegales, a funcionarios o empleados públicos, sean éstos nacionales o extranjeros ni a ninguna otra persona privada, sea natural o jurídica, con el fin de obtener una ventaja comercial indebida o influir en las decisiones de un Funcionario Público en violación de las Normas Anticorrupción;
- d) No realizar, o consentir en que se realicen, actos para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita, en particular respecto de los delitos base de lavado de activos señalados en la Ley 19.913, que sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos señalados en la misma ley, o



CORREDORES DE BOLSA S.A.

bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes. Todo lo anterior en nombre o beneficio de **VANTRUST CAPITAL CORREDORES DE BOLSA S.A.**

e) No solicitar, recaudar o proveer fondos o recursos en nombre o beneficio **de VANTRUST CAPITAL CORREDORES DE BOLSA S.A.**, por cualquier medio, ya sea directa o indirectamente, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas según lo establece el artículo 8° de la Ley 18.314 sobre conductas terroristas.

f) establecer suficientes controles y procedimientos internos para asegurar el cumplimiento de las Normas Anticorrupción.

5.2. DECLARACIÓN EXPRESA.

En consideración a que la Ley 20.393 estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, **VANTRUST CAPITAL CORREDORES DE BOLSA S.A.**, ha implementado un Sistema de Prevención de Delitos, en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, que busca prevenir los delitos mencionados en dicha ley y cualquier otro acto ilícito que pueda ser incorporado por el legislador en la respectiva ley en el futuro.

En virtud de lo señalado en el artículo 4 punto 3 de la Ley 20.393, la normativa interna que la empresa ha implementado en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión con el fin de prevenir los delitos señalados en la mencionada ley de acuerdo a lo establecido en la política de Prevención de Delitos, deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica.

En este contexto, EL PROVEEDOR:

a) Declara expresamente que conoce la Política de Prevención de Delitos implementada por **VANTRUST CAPITAL CORREDORES DE BOLSA S.A.**, y/o sus sociedades relacionadas.

b) Declara expresamente ser consciente que, bajo ninguna circunstancia ni instrucción, estará autorizado para incurrir en alguna de las conductas indebidas o delitos señalados en la Ley 20.393, o cualquier otro, ni siquiera bajo pretexto de estar cumpliendo instrucciones de **VANTRUST CAPITAL CORREDORES DE BOLSA S.A.**, o que el resultado del delito,



CORREDORES DE BOLSA S.A.

supuestamente, beneficiaría a ésta. Por cuanto en ninguna circunstancia o evento **VANTRUST CAPITAL CORREDORES DE BOLSA S.A.** tendrá responsabilidad.

c) Declara expresamente que garantiza que los bienes y recursos que provengan directa o indirectamente de **VANTRUST CAPITAL CORREDORES DE BOLSA S.A.**, o a los que tuviere acceso con motivo de la prestación de servicios, cualquiera que sea su naturaleza, NO serán utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito. Del mismo modo, se asegurará que los bienes o recursos que sean entregados a **VANTRUST CAPITAL CORREDORES DE BOLSA S.A.**, con motivo de la prestación del servicio, sean siempre de un origen total y comprobablemente lícito.

d) Declara expresamente conocer el canal de denuncias³ establecido para los efectos de la implementación de la señalada Política de Prevención de Delitos, comprometiéndose a cumplir dicha Política en su totalidad y a usar el canal de denuncias en caso de ser pertinente, el cual se encuentra disponible

e) Declara expresamente que no ha incurrido ni incurrirá en ninguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393.

f) Declara expresamente no tener vinculaciones comerciales, de propiedad, gestión, asociación o subcontratación, con empresas que tengan o hayan tenido sentencia condenatoria con respecto a los delitos que contempla la ley 20.393.

2.3. EL PROVEEDOR se obliga entregar a **VANTRUST CAPITAL CORREDORES DE BOLSA S.A.**, toda la documentación e información referida al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula al sólo requerimiento de esta última.

2.4. EL PROVEEDOR declara dar cumplimiento cabal y oportuno y se obliga a cumplir las leyes N° 20.393 y sus modificaciones y N° 19.913, cumpliendo con todas y cada una de sus disposiciones

2.5. El PROVEEDOR Comprende y acepta que, **VANTRUST CAPITAL CORREDORES DE BOLSA S.A.**, se reserve el derecho de terminar de forma unilateral cualquier acuerdo de servicio o contrato firmado existente entre **VANTRUST CAPITAL CORREDORES DE BOLSA S.A.** y el PROVEEDOR, ante cualquier incumplimiento grave del presente ANEXO, bastando

³ <https://www.vantrustcapital.cl/sgc/ingreso/ejecutivos/denuncias.php>



CORREDORES DE BOLSA S.A.

una comunicación escrita para tal efecto, sin derecho a indemnización alguna a favor del PROVEEDOR. Siempre se entenderá que el PROVEEDOR, incumple gravemente los términos de este ANEXO al realizar él o sus trabajadores o dependientes, cualquier delito contemplado en la ley 20.393.

Nombre y firma _____

Nombre del Proveedor: _____

Rut del Proveedor: _____

Fecha: _____

ANEXO 4: DECLARACIÓN DE PARENTESCO CON FUNCIONARIO PÚBLICO

Yo, _____, cédula nacional de identidad N° _____, trabajador de Vantrust Capital Corredores de Bolsa S.A, desde _____ declaro lo siguiente:

Tengo⁴ / No Tengo parentesco con funcionario(s) público (s) de hasta al menos segundo grado de consanguinidad.

En caso de declarar la existencia de parentesco, informar lo siguiente:

Nombre del Funcionario Público: _____

Cargo y desde cuándo _____

Institución del Funcionario Público: _____

Parentesco: _____

FIRMA DEL TRABAJADOR

⁴ En caso de tener más de un pariente FP, favor llenar en un nueva hoja.



Fecha: _____